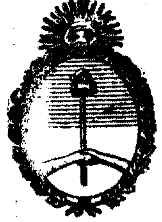


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, jueves 25 de marzo de 1971

NUMERO 22.141

AÑO LXXIX

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25 DE MARZO DE 1971 (88 páginas)

	Pág.
VIALIDAD NACIONAL	
LEY Nº 18.956	
Convenio de préstamo con entidades financieras del exterior, destinado al Fondo Especial Zárate-Brazo Largo	2
MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS	
LEY Nº 18.952	
Traslado de un monumento	4
DESIGNACIONES	
DECRETO Nº 865|70	
Director Nacional de Geología y Minería	4
AEROLINEAS ARGENTINAS	
DECRETO Nº 907|71	
Presidente	4
DECRETO Nº 885|71	
Provincia de Córdoba. - Interventor Federal	4
RENUNCIAS	
DECRETO Nº 873|71	
Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile. - Delegado	4
DECRETO Nº 905|71	
Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio. - Interventor	4
DECRETO Nº 906|71	
Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria. - Interventor	4
SERVICIO EXTERIOR	
DECRETO Nº 874|71	
Embajador en Francia	4
IMPORTACION	
RESOLUCIONES ANTACA números 7.721, 7.778, 7.849, 7.850, 7.851 y 7.852|70	
Posición arancelaria de diversa mercadería	5
RESOLUCION ANTACA número 1.165|71	
Posición arancelaria de un producto	6
SEGUROS	
RESOLUCION Nº 10.232|70	
Intímase a una firma	6
EDUCACION	
RESOLUCION Nº 661|71	
Educación Agrícola. - Jornada laboral	7
PESCA	
RESOLUCION Nº 1.108|71	
Considéranse nacionales los productos marinos obtenidos en mares libres	7
IMPORTACION	
RESOLUCION Nº 1.615|71	
Posición arancelaria de una máquina	7
RESOLUCIONES DE REPARTICION	Pág. 8
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	Pág. 8
Anteriores	Pág. 8
REMATES JUDICIALES	
Nuevos	Pág. 9
Anteriores	Pág. 9
LICITACIONES	
Nuevas	Pág. 9
Anteriores	Pág. 10

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

...SO ...TINO "B"

...RIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SOCIEDADES ANONIMAS

ESTATUTO TIPO Y ACTA CONSTITUTIVA

FORMULA DE BALANCE Y CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

QUINTA EDICION

PRECIO DEL EJEMPLAR $a. 1,30

☆

Adquisiciones:

AVENIDA SANTA FE 1659

Lunes a Viernes de 12,45 a 17


19710325




VIALIDAD NACIONAL

Convenio de préstamo con entidades financieras del exterior, destinado al Fondo Especial Zárate-Brazo Largo.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación a fin de elevar a su consideración un proyecto de ley por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de Vialidad a celebrar un convenio de préstamo con un grupo de entidades financieras del exterior por un importe de u$s. 50.000.000 cuyo producido ingresará al Fondo Especial Zárate-Brazo Largo creado por la Ley 18.789.

Asimismo, por dicho proyecto de ley se aprueba el convenio de préstamo a suscribir y se autoriza a firmarlo en representación de la Dirección Nacional de Vialidad al señor Administrador General de dicho Organismo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar J. H. Colombo.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.
Evar A. Pérez Leirós.

LEY Nº 18.956

Bs. As., 22|3|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a celebrar un convenio de préstamo con Wells Fargo Bank National Association, Hambros Bank Limited, Security Pacific National Bank y Western American Bank (Europe) Limited, por la suma de u$s. 50.000.000, con destino al Fondo Especial Zárate-Brazo Largo creado por la Ley 18.789.

Art. 2º — Apruébase el texto del proyecto de convenio de préstamo anexo a la presente ley y que forma parte integrante de la misma, a ser suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad y las entidades financieras antes mencionadas.

Art. 3º — Autorízase al señor Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad a suscribir el referido proyecto de convenio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Evar A. Pérez Leirós.

CONVENIO DE CREDITO

Convenio fechado el .... entre Wells Fargo Bank National Association, Hambros Bank Limited, Security Pacific National Bank y Western American Bank (Europe) Limited, como parte de la primera parte, y la Dirección Nacional de Vialidad, de la República Argentina, y el Banco Nacional de Desarrollo, de la República Argentina, como parte de la segunda parte.

Por cuanto, el Crédito dispuesto por este Convenio ha sido establecido por la Dirección Nacional de Vialidad, de la República Argentina, con la garantía del Banco Nacional de Desarrollo, de la República Argentina, por Wells Fargo Bank National Association; Hambros Bank Limited, Security Pacific National Bank y Western American Bank (Europe) Limited;

Ahora bien, por lo tanto, las partes contratantes convienen a saber:

1. Ciertas Definiciones.

Cuando se usan en este Convenio los siguientes términos tendrán el respectivo significado que sigue:

A. — "WFB" - Wells Fargo Bank National Association, sucursal Luxemburgo, con oficina en Nº 22, rue Zithe, Luxemburgo-Ville, Luxemburgo.

B. — "HBL" - Hambros Bank Limited, con oficina constituída en 41, Bishopsgate, Londres, E.C.2, Inglaterra.

C. — "SPNB" - Security Pacific National Bank, sucursal Londres, con oficina en 2 Finch Lane, Londres, E.C.3, Inglaterra.

D. — "WAB" - Western American Bank (Europe) Limited, con oficina constituída en 18 Finsbury Circus, Londres E.C.2, Inglaterra.

E. — "Bancos" - WFB, WAB, HBL y SPNB, colectivamente.

F. — "DNV" - Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina con oficina en Avenida Maipú 3, Buenos Aires, Argentina.

G. — "Garante" - Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina con oficina en 25 de Mayo 145, Buenos Aires, Argentina.

H. — "Pagaré" o "Pagarés" - Un pagaré o pagarés con el aval del Garante endosado en el mismo en la forma establecida en el Suplemento 1 del presente.

I. — "Obligación" - La obligación de WAB de acuerdo con las condiciones y sujeto a las condiciones de este Convenio, de prestar a DNV en una partida él, o antes de la Fecha de Terminación de la Obligación, la suma de capital de 50.000.000 dólares.

J. — "Fecha de Terminación del compromiso" - 25 de julio de 1971.

K. — "Préstamo" - El capital pendiente del préstamo hecho por WAB a DNV de acuerdo con el presente.

L. — "Fecha(s) del Interés" - La fecha en que se hace el Préstamo de acuerdo con el presente y cada aniversario semestral del mismo.

M. — "Dólares" o "$" - Moneda legal de los Estados Unidos de América.

N. — "Garantía" - La obligación del Garante de acuerdo con el párrafo 9 del presente y con respecto al aval del Garante sobre los Pagarés en la forma establecida en el Suplemento 1 del presente.

O. — "Tasa Flotante" - La tasa anual de interés que será determinada por WAB como de 1-1|2 o|o sobre la tasa citada por el Midland Bank Limited, de Londres, para la oferta de Dólares para un depósito de seis meses, en una suma equivalente a o comparable con la suma del Préstamo que estuviere pendiente durante el período de seis meses que comenzará en la fecha del Préstamo o, según sea el caso, la correspondiente Fecha de Interés, en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11 horas de dos días bancarios en Londres antes de la fecha del Préstamo o, según sea el caso, la respectiva Fecha de Interés; sin embargo, se dispone que la Tasa Flotante, en ningún caso, será menor de 7-3|4 o|o por año.

P. — "Tasa Flotante de Aplicación" - La Tasa Flotante determinada por WAB con respecto al período de seis meses a contar de la fecha del Préstamo hasta la próxima Fecha del Interés, o, según sea el caso, la Tasa Flotante con respecto al período de seis meses comprendido entre la Fecha del Interés inmediatamente siguiente a dicha determinación y la próxima inmediata Fecha del Interés.

Q. — "Agente de Pago" - Wells Fargo Bank International Corporation, 40 Wall Street, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, o cualquier otro banco que WAB pudiera designar para recibir los pagos de DNV y el Garante con respecto al Préstamo.

R. — "Estados Unidos" - Los Estados de América, Los Estados de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia, la Colonia de Puerto Rico, la Zona del Canal de Panamá, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, La Isla de Wake, Samoa Americana y el Territorio de Trust de las Islas del Pacífico.

S. — "Persona de los Estados Unidos" - 1) un individuo que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos; o 2) una sociedad, corporación, trust, una entidad del estado u otra (aparte de un banco, una compañía fiduciaria, o un banco o banquero privado) organizado, creado o que existiere de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos; o 3) una sucursal u oficina dentro de los Estados Unidos de i) un banco o compañía fiduciaria organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos, ii) un banco o banquero privado sujeto a la supervisión y examen de acuerdo con las leyes bancarias de los Estados Unidos, o iii) un banco, compañía fiduciaria, banco privado o banco mercantil organizado de acuerdo con las leyes de un país que no sea los Estados Unidos.

2. Representaciones.

DNV y el Garante representan y garantizan a los Bancos que:

A. — DNV constituye una entidad descentralizada de la República Argentina establecida por el Decreto Ley 505|58 ratificado por la Ley 14.467 y ha sido debidamente organizada y existe con validez de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con amplio poder y derecho legal de acuerdo con la Constitución de la precitada República y las precitadas leyes para hacer y cumplir este Convenio y los Pagarés. El Garante es una entidad descentralizada de la República Argentina establecida por las leyes 13.130 y 18.899 y ha sido debidamente organizada y existe válidamente, de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con amplio poder y derecho legal de acuerdo con la Constitución y las leyes de la precitada República para hacer y cumplir con este Convenio y la Garantía.

B. — Este Convenio constituye, y los Pagarés y la Garantía, cuando hayan sido ejecutados y entregados, constituirán obligaciones legales, válidas y obligatorias de DNV y el Garante obligatorias de acuerdo con sus respectivos términos y apoyados por la amplia fe y crédito de la República Argentina.

C. — La celebración y el cumplimiento por parte de DNV y el Garante de este Convenio, el préstamo por DNV de acuerdo con el presente y la emisión y entrega por parte de DNV a WAB de los Pagarés, y el otorgamiento por parte del Garante de la Garantía, han sido debidamente autorizados por toda acción necesaria, administrativa o de otra naturaleza de DNV y el Garante y no constituyen ni constituirán una contravención de cualquier disposición de la Constitución de la República Argentina, o cualquier ley o reglamentación, o cualquier orden, decreto, auto o decisión de cualquier cuerpo judicial o administrativo, o cualquier disposición de los respectivos estatutos de DNV y el Garante, y no darán como resultado ninguna violación de, ni constituirán una violación de acuerdo con cualquier restricción contractual que obligue a DNV o al Garante o a sus respectivas propiedades.

D. — Todos los decretos, órdenes, licencias (incluyendo licencias para el cambio extranjero), consentimientos o autorizaciones de, o inscripción y registros en, cualquier Ministerio, departamento, agencia u otro cuerpo reglamentario o administrativo de la República Argentina requerido de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de aplicación para hacer y cumplir con este Convenio, incluyendo el préstamo por DNV de acuerdo con el presente y la ejecución y entrega por parte de DNV a WAB de los Pagarés, el otorgamiento por el Garante de la Garantía y el reembolso del Préstamo y los Pagarés de acuerdo con las condiciones del presente y de los mismos, hayan sido obtenidos y estén a pleno vigor y efecto.

E. — No existe ningún requisito o restricción constitucional, legal o reglamentario que limitaría la disponibilidad o transferencia de cambio extranjero con el fin de cumplir las obligaciones de DNV de acuerdo con el presente y de acuerdo con los Pagarés y el Garante de acuerdo con la Garantía.

F. — Ni el otorgamiento de los Pagarés ni la ejecución de la garantía darán como resultado una limitación constitucional, legal o reglamentaria sobre préstamos por DNV o garantías por el Garante, respectivamente, a ser excedidos.

G. — DNV y el Garante están cada uno en general sujetos a la ley comercial privada y ninguno de ellos o sus respectivas propiedades tienen algún derecho o inmunidad de procesos legales en base a su soberanía; y hasta el grado en que DNV o el Garante o cualesquiera de sus propiedades haya sido al presente o en lo futuro, adquirido cualquier derecho de inmunidad de dicha naturaleza, por el presente se renuncia expresamente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones de acuerdo con este Convenio y los Pagarés (en el caso de DNV) y la Garantía en el caso del Garante).

3. El Préstamo

A. — Sujeto a y de acuerdo con las condiciones de este Convenio, y de acuerdo con las precitadas representaciones y cada una de ellas, WAB conviene en hacer un Préstamo a DNV en una partida el o antes de la Fecha de Terminación del compromiso, por la suma del importe principal del compromiso.

B. — El Préstamo se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) DNV dará a WAB una notificación previa de un mínimo de 7 días (que entrará en vigor al ser recibida) de la fecha del Préstamo.

2) Con el fin de evidenciar el Préstamo, DNV, en o antes de la fecha del Préstamo, entregará en la oficina de Wells Fargo Bank International Corporation en 40 Wall Street, Nueva York; Nueva York, por cuenta de WAB una serie de cinco Pagarés, consecutivamente numerados con vencimiento en serie en cada Fecha de Interés consecutiva a comenzar a partir de la Fecha de Interés tres años después de la fecha del Préstamo, y cada uno de los referidos Pagarés estará fechado con la fecha del Préstamo, con la suma del capital igual a una quinta parte de la suma del capital del Préstamo y estará de acuerdo con la forma indicada en el Suplemento 1 del presente con el aval del Garante en el mismo, en la forma indicada en el precitado Suplemento.

3) Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio, WAB, en la fecha especificada, hará el Préstamo haciendo pagar la suma del Préstamo o acreditando la misma en fondos del Federal Reserve Bank of New York al Banco de la Ciudad de Nueva York que designaré DNV (a satisfacción de WAB) a cuenta de DNV.

4. Comisión de administración.

En consideración de la obligación de WAB de acuerdo con este Convenio, DNV conviene en pagar a WAB, en Dólares, a la firma de este Convenio por DNV, una comisión de administración, no reembolsable por una suma igual a 3/4 del 1 % de la Obligación.

5. Comisión de compromiso

DNV conviene en pagar a WAB una comisión de compromiso, en Dólares, durante el período comprendido entre el 25 de febrero de 1971 y la fecha más temprana en que se hiciere el Préstamo de acuerdo con el presente o la Fecha de Terminación del compromiso computado a la tasa de 1/2 de 1 % por año sobre el monto del préstamo comprometido, y el honorario acumulado de la obligación será pagadero el 25 de mayo de 1971, en la Fecha de la Terminación del compromiso o en la fecha de haberse hecho el Préstamo de acuerdo con el presente.

6. Reembolso y Pago Anticipado del Capital; el Pago del Interés.

A. — El capital completo del Préstamo, en la parte que no haya sido reembolsada o descargada de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, será reembolsado en cinco cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la Fecha del Interés, dando a WAB una la fecha en que se hiciere el Préstamo.

B. — DNV tendrá derecho en cualquier Fecha del Interés, dando a WAB una notificación con un mínimo de 30 días de anticipación (que será irrevocable), a pagar con anticipación el Préstamo sin ninguna prima o penalidad, siempre que, en el caso de cada pago parcial anticipado, 1) el precitado pago anticipado será por una suma que no sea menos que 5.000.000 dólares estadounidenses y que sea un múltiplo integral de 1.000.000 dólares estadounidenses, y ii) el precitado pago anticipado sea aplicado a las cuotas del Préstamo en el orden inverso de sus vencimientos.

C. — DNV pagará un interés sobre el capital impago del préstamo a partir de la fecha del mismo hasta que sea pagado a la Tasa Flotante de Aplicación de tiempo en tiempo en vigor, y el interés acumulado será pagadero en cada Fecha de Interés a partir de la fecha de Interés inmediatamente siguiente a la fecha del Préstamo y al pago del Préstamo total.

D. — WAB, en cada Fecha de Interés o tan pronto después como resulte practicable, notificará a DNV la Tasa Flotante de Aplicación que estará en vigor durante el período comprendido entre la referida Fecha de Interés y la próxima inmediata Fecha de Interés, y posteriormente al recibir dicha notificación, DNV, con el fin de evidenciar su obligación de pagar un interés sobre el Préstamo para el precitado período, entregará a Wells Fargo Bank International Corporation en 40 Wall Street, Nueva York, Nueva York, por cuenta de WAB, un pagaré por un importe igual a la suma del interés pagadero para dicho período a dicha Tasa Flotante de Aplicación, fechado en dicha Fecha de Interés, con vencimiento en la próxima inmediata Fecha de Interés y en la forma indicada en el Suplemento 1 del presente con el aval del Garante en el mismo en la forma establecida en dicho Suplemento.

7. Cálculos

Todos los intereses sobre el Préstamo y todas las comisiones calculadas en una base anual se acumularán de día a día y se calcularán sobre una base de un año de 360 días.

8. Pagos; Impuestos Argentinos

A. — Todos los pagos del capital de, e interés sobre el Préstamo y los Pagarés, y, salvo que en el presente se disponga expresamente lo contrario, todas las demás sumas pagaderas de acuerdo con las condiciones de este Convenio, se harán en Dólares, en fondos del Federal Reserve Bank of New York, al Agente de Pagos en su oficina indicada en el párrafo 1. Q del presente.

B. — DNV acuerda y conviene que:

1) DNV pagará e indemnizará a WAB y a todos los participantes y subparticipantes que se hace referencia en el párrafo 13 del presente, contra, y les reembolsará a su pedido por todo impuesto a las rentas, de estampillado y otros impuestos, derechos, imposiciones, deducciones, cargas y retenciones que fueren impuestos, calculados, ordenados o cobrados por o en beneficio de la República Argentina o cualquier subdivisión o autoridad impositiva de la o en la misma, junto con el interés sobre lo mismo y penalidades con respecto a lo mismo, si las hubiere, con respecto a este Convenio, el Préstamo, los Pagarés y cualesquiera pagos del capital, interés u otras sumas hechas

sobre, bajo o con respecto a cualesquiera de los mismos a ser recibidas por WAB, dichos participantes y subparticipantes (y los precitados impuestos, órdenes, imposiciones, deducciones, cargas y retenciones, junto con el interés y las penalidades, si las hubiere, serán llamados de ahora en adelante en el presente "Impuestos Argentinos"; y

2) Todos los pagos hechos a cuenta del capital de, y el interés sobre, el Préstamo y los Pagarés y todas las demás sumas pagaderas por DNV de acuerdo con este Convenio que han de ser recibidas por WAB y los precitados participantes y subparticipantes se efectuarán sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera Impuestos Argentinos.

8. **Garantía.**

Por valor recibido, el Garante, como primer y solidario obligado y co-deudor, por el presente garantiza incondicionalmente a WAB y a cada participante y subparticipante a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente, sin los beneficios de "división" o "excusión", que el capital del y el interés sobre el Préstamo y los Pagarés y todas las demás sumas pagaderas por DNV de acuerdo con este Convenio serán inmediatamente pagadas por completo a su vencimiento, ya sea por el vencimiento establecido o por anticipación o de otra manera, de acuerdo con las condiciones de este Convenio y los Pagarés, y sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera Impuestos Argentinos, y que DNV cumplirá inmediatamente y por completo cada obligación o convenio a ser cumplido por el mismo contenido en este Convenio o los Pagarés y el Garante por el presente incondicionalmente conviene en que a la violación por parte de DNV del pago completo a su vencimiento (por anticipación o de otra manera) de la suma del capital o interés sobre el Préstamo o los Pagarés o cualesquiera otras sumas pagaderas de acuerdo con este Convenio, o en el inmediato y completo cumplimiento de cualquier obligación o Convenio a ser cumplido por DNV de acuerdo con este Convenio o los Pagarés, el Garante inmediatamente pagará y cumplirá los mismos sin notificación o exigencia de ninguna clase. Por el presente el Garante conviene incondicionalmente que sus obligaciones de acuerdo con el presente serán incondicionales, sin tener en cuenta la validez, legalidad u obligatoriedad de, o cualquier cambio en o modificación a, los Pagarés o este Convenio, cualesquiera ampliaciones de tiempo o renovaciones, la ausencia de cualquier acción para obligar a lo mismo, cualquier renuncia o consentimiento por parte de WAB con respecto a cualesquiera disposiciones de los Pagarés o de este Convenio, la recuperación de cualquier juicio contra DNV o cualquier acción para obligar a la misma o cualquier otra circunstancia que de otra manera podría constituir un descargo o defensa legal o equitativa del garante o una garantía. Por el presente el Garante renuncia a cualquier diligencia, presentación, demanda de pago, cualquier derecho para exigir un procedimiento primero contra DNV y agotar cualquier derecho, protesto o notificación con respecto a los Pagarés o a la deuda certificada por los mismos, y toda clase de demanda.

10. **Condiciones y Obligaciones**

La obligación de WAB de hacer el préstamo de acuerdo con el presente está sujeta al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. — Que WAB haya recibido copias autenticadas (y traducciones inglesas certificadas si los originales no están en inglés) de todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentaciones, licencias (incluyendo licencias de permiso extranjero), consentimientos y autorizaciones dadas, promulgadas u otorgadas por la República Argentina, sus Ministerios, Departamentos, agencias y otros cuerpos reglamentarios y administrativos en relación con, y de toda acción conjunta, administrativa u otra, tomada por DNV y el Garante para autorizar, la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio, los Pagarés, la Garantía y las otras transacciones contempladas en el presente, y toda otra documentación que WAB o sus consejeros de Nueva York o de Argentina, pudieran razonablemente solicitar, incluyendo firma y certificados respectivos de incumbencia para DNV y el Garante.

B. — Que WAB haya recibido las opiniones de los principales jefes legales de DNV y el Garante u otro consejero a satisfacción de WAB, sus consejeros de Nueva York y de Argentina i) en cuanto a los asuntos cubiertos por los párrafos 2.A, 2.B, 2.C, 2.D, 2.E, 2.F y 2.G del presente; ii) declarando que todo registro requerido, protocolización y otras formalidades solicitadas han sido cumplidas, y que todos los derechos e impuestos han sido pagados para la validez y obligatoriedad de este Convenio, la Garantía y los Pagarés; y iii) cubriendo todo otro asunto que WAB o el consejo de Nueva York o Argentina a los bancos pudieran razonablemente solicitar;

C. — Que WAB haya recibido la opinión de los señores Brons y Salas, de Buenos Aires, el consejo argentino a los Bancos, con respecto a los asuntos a que se hace referencia en las cláusulas i) y ii) del párrafo 10.B del presente y cubriendo cualesquiera otros asuntos que WAB o el consejo de Nueva York a los Bancos pudieran solicitar razonablemente.

D. — Las representaciones y garantías contenidas en el párrafo 2 del presente entonces serán fieles y exactas y ningún Caso de Violación especificado en el párrafo 14 del presente y ningún caso que, con el transcurso del tiempo o notificación o transcurso del tiempo especificado en el mismo, se convertiría en un Caso de Violación hayan sido hechos y continuaren o hayan ocurrido inmediatamente después de hacer el préstamo; y que los funcionarios principales de DNV y el Garante hayan certificado lo mismo a WAB, y

E. — Todos los asuntos legales con relación al Préstamo hayan sido satisfactorios para los consejeros de los Bancos de Nueva York y la Argentina.

11. **Convenios**

Durante el período en que queden pendientes las Obligaciones y hasta el pago total del Préstamo y los Pagarés:

A. — El Garante, tan pronto como sea posible después del fin de cada ejercicio, dará a cada Banco una copia de su Memoria Anual correspondiente al referido año.

B. — DNV y el Garante obtendrán todas las referidas licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones de cualquier cuerpo gubernamental o autoridad reglamentaria o supervisoria como en cualquier momento posterior a este momento sea requerido con el fin de que DNV y el Garante puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Convenio, los Pagarés y la Garantía.

12. **Gastos: Convenio de Agencia de Pago**

A. — DNV pagará a los Bancos, a su pedido, todos los costos, cargos y gastos en que los Bancos hayan incurrido con relación a la preparación, ejecución y entrega de este Convenio y los Pagarés, incluyendo honorarios y desembolsos razonables de sus consejeros de Nueva York y de la Argentina (disponiéndose que DNV no estará obligado a pagar más de 10.000 dólares con respecto a los precitados costos, cargas y gastos) y todos los costos, cargos y gastos en que WAB haya incurrido con relación al cumplimiento de este Convenio o los Pagarés.

B. — DNV pagará todos los impuestos de sellos y otros impuestos y derechos similares (incluyendo todos dichos impuestos o derechos a ser pagados por los Bancos) impuestos por la República Argentina, el Reino Unido, o el Gran Ducado de Luxemburgo o cualquier autoridad impositiva de cualesquiera de los mismos sobre este Convenio, o los Pagarés con respecto al otorgamiento del mismo.

C. — DNV celebrará un convenio de agencia de pago con WAB y el Agente de Pagos a satisfacción de WAB en cuanto a su forma y substancia.

13. **Participación y Transferencia**

WAB podrá otorgar participaciones en el Préstamo a otros Bancos de acuerdo con las condiciones y por las sumas que puedan ser mutuamente convenidos por WAB y los otros Bancos y podrá, además, otorgar participaciones en el Préstamo a terceros. El otorgamiento de las precitadas participaciones estará sujeto a las siguientes limitaciones:

A. — Nada de lo contenido en el presente autorizará a WAB a ejecutar en representación de DNV o el Garante ningún instrumento que imponga o trate de imponer a DNV o al Garante obligaciones hacia cualquier participante.

B. — DNV ni el Garante tendrá ninguna clase de interés en ninguna de las referidas participaciones salvo como se dispone en este Convenio.

C. — La suma de cada participación, así otorgada por WAB (aparte de a otros Bancos) será de 100.000 dólares, 250.000 dólares o 500.000 dólares o un múltiplo integral de 100.000 dólares o 250.000 dólares.

D. — Ni WAB ni ningún otro Banco ni ningún otro participante ni ninguno de sus respectivos sucesores o cesionarios ofrecerá, venderá, transferirá o entregará después de la venta ninguna participación o subparticipación en el mismo en los Estados Unidos o a o por cuenta de ninguna Persona de los Estados Unidos.

E. — Las referidas participaciones y subparticipaciones serán vendidas o transferidas solamente bajo condiciones que prohiban la posterior oferta, venta, transferencia o entrega después de la venta de cualesquiera participaciones o subparticipaciones en los Estados Unidos o a o por cuenta de cualquier Persona de los Estados Unidos.

14. **Casos de incumplimiento**

Si cualesquiera de los siguientes "Casos de incumplimiento" ocurriere y no haya sido remediado:

A. — Cualquier representación o garantía hecha por DNV o el Garante en o de acuerdo con este Convenio o en cualquier notificación, certificado u otro documento otorgado a cualquier Banco por DNV o el Garante de acuerdo con el presente o de acuerdo con los Pagarés o en relación con el Préstamo sea incorrecta en cualquier respecto material.

B. — Se incurriere en cualquier incumplimiento de pago, cuando venza de acuerdo con las condiciones de este Convenio, de cualquier suma del capital o interés sobre el Préstamo o cualquier Pagaré o cualquier otra suma pagadera de acuerdo con este Convenio o cualquier Pagaré.

C. — Se incurriere en cualquier violación por parte de DNV o el Garante en el cumplimiento u observancia de cualesquiera de sus convenios o arreglos contenidos en este Convenio o los Pagarés.

D. — Se incurriere en incumplimiento por parte de DNV, el Garante, la República Argentina o cualquier, departamento o agencia de la misma en el pago, cuando venza (con anticipación o de otra manera), de la suma del capital de o interés sobre cualquier otra prueba de deuda de, o supuesta, o garantizada por, DNV, el Garante, la República Argentina o tal departamento o agencia y la referida violación continuare durante más que el período de gracia, si lo hubiere, dispuesto en el mismo.

E. — Cualquier licencia, autorización, consentimiento o aprobación del gobierno, en el momento necesario para permitir a DNV o al Garante cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el presente o de acuerdo con los Pagarés o la Garantía fuere revocado, retirado, modificado o retenido, o dejare de tener pleno vigor y efecto, o

F. — DNV o el Garante suspendiere o pusiere fin a la transacción de sus negocios habituales u ocurriere un cambio que afectare la personería legal, los poderes o el funcionamiento de DNV o el Garante que, a juicio de WAB, haga improbable DNV o el Garante puedan funcionar en el normal curso de sus obligaciones de acuerdo con este Convenio o los Pagarés (en el caso de DNV) o la Garantía (en el caso del Garante);

Entonces WAB podrá, notificando a DNV, poner fin inmediatamente a la Obligación o declarar la suma del capital de y el interés acumulado sobre el Préstamo y los Pagarés inmediatamente vencidos y pagaderos después de lo cual se convertirán inmediatamente vencido y pagadero.

15. **Notificaciones, etc.**

A. — Toda notificación o demanda de acuerdo con este Convenio será por escrito aunque podrá ser dada o hecha por carta aérea, télex, cablegrama o telegrama. Cada notificación o demanda por télex, telegrama o cablegrama será confirmada por carta aérea dentro de las 48 horas de su despacho.

B. — Toda notificación o demanda será enviada, en el caso de un telegrama, cable o carta a WAB, DNV o el Garante a sus respectivas direcciones indicadas en el párrafo 1 del presente, y, en el caso de un mensaje por télex, a cualquier número de télex que se publique como perteneciente a la oficina del destinatario especificado en el precitado párrafo 1. Salvo que se disponga de otra manera en el presente, toda notificación o demanda será considerada como habiendo sido recibida en el caso de una carta 48 horas después de echar la misma en el correo aéreo y, en el caso de un cablegrama, telegrama o télex, en el momento de despacharse el mismo.

C. — El tiempo forma parte esencial de este Convenio, pero ninguna omisión o demora de parte de WAB en el ejercicio de cualquier poder o derecho de acuerdo con el presente operará como una renuncia al mismo, tampoco ningún ejercicio individual o parcial por parte de WAB ni ningún derecho de acuerdo con el presente será considerado como cualquiera otra cosa o nuevo ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho. Los recursos dispuestos en el presente son acumulativos y no exclusivos de ninguno de los recursos provistos por la ley.

D. — En caso de que cualquier pago de acuerdo con este Convenio o los Pagarés venciere en un día que no fuere un día bancario en el lugar del pago (tal como se especifica de acuerdo con este Convenio) será pagado (con un interés adicional a la Tasa Flotante de Aplicación en efecto en el próximo día que proceda al día bancario) en el próximo día bancario en dicho lugar de pago.

E. — Este Convenio no podrá ser enmendado ni modificado sin el convenio escrito de DNV, el Garante y los Bancos.

F. — Este Convenio y los Pagarés serán gobernados por y considerados de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York.

G. — Este convenio será obligatorio y operará en beneficio de los Bancos, DNV y el Fiador y sus respectivos sucesores y asignados; con la condición que DNV no ceda sus derechos sin previo consentimiento escrito de WAB.

H. — Este Convenio podrá ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, todas las cuales tomadas juntas constituirán uno y el mismo instrumento, y cualquiera de las partes contratantes podrá ejecutar este Convenio firmado cualquiera de las precitadas contrapartes.

16. **Jurisdicción: Notificación Legal**

A. — Para la interpretación, ejecución, y cumplimiento de este Convenio, las Notificaciones y la Garantía y para las demandas judiciales para el pago de acuerdo con los Pagarés y la Garantía, DNV y el Garante, cada uno, por el presente expresamente se someten a la jurisdicción y reconocen la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales de los Estados Unidos de América en el Estado de Nueva York, de los tribunales del Estado de Nueva York y de los tribunales de la Argentina, tal como WAB pudiere optar. DNV designa expresamente como su domicilio para dicha demanda judicial para pago, en Nueva York, Nueva York, la oficina del Cónsul General de la Argentina en la ciudad de Nueva York, y en la Argentina, en la oficina de DNV indicada en el párrafo I del presente. El Garante expresamente designa como su domicilio para tal demanda judicial para pago, en Nueva York, la oficina del Cónsul General de la Argentina en la ciudad de Nueva York, y en la Argentina en la oficina del Garante indicada en el párrafo 1 del presente.

B. — Además tanto DNV como el Garante convienen en que la notificación de cualquier proceso judicial instituido por WAB con relación a los asuntos que surgieren de acuerdo con este Convenio, los Pagarés (en el caso de DNV) y la Garantía (en el caso del Garante) en cualesquiera de los tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América en el Estado de Nueva York podrá dirigirse a DNV y el Garante dirigiéndolo al Cónsul General de la Argentina en la ciudad de Nueva York y tanto DNV como el Garante por el presente irrevocablemente nombran al precitado Cónsul General, y sus respectivos sucesores, su respectivo agente autorizado para aceptar la notificación del proceso y cada uno conviene en que la omisión de dicho agente en avisar dicha notificación no obstaculizará ni afectará la validez de dicha notificación o de ningún juicio expresado en ningún proceso judicial en base al mismo. Tanto DNV como el Garante, por el presente también consienten irrevocablemente la notificación del proceso fuera de dichos tribunales por correo por WAB, por correo registrado o certificado de los Estados Unidos, con el franqueo pagado por anticipado, a sus respectivas oficinas indicadas en el párrafo 1 del presente.

17. **Usura**

No obstante cualquier cosa contenida en este Convenio en contrario, la obligación de DNV y el Garante de pagar interés sobre el Préstamo estará sujeta a la limitación de que ningún pago de tal interés será requerido hasta el punto de que el recibo de dicho pago fuera contrario a la disposición de aplicación de la Ley Penal del Estado de Nueva York relacionada con la usura.

En fe de lo cual, las partes contratantes han hecho ejecutar debidamente este Convenio en el precitado día y año.

Por WELLS FARGO BANK NATIONAL ASSOCIATION
....

Por HAMBROS BANK LIMITED
....

Por SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK
....

Por WESTERN AMERICAN BANK (EUROPE) LIMITED
....

Por DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
....

Por BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
....

SUPLEMENTO 1

Nº ....

U$s .... de 197...

Nueva York, Nueva York,

Estados Unidos de Norte América

Por Valor Recibido, el abajo firmado, Dirección Nacional de Vialidad, por este Pagaré, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Western American Bank (Europe) Limited ("Banco"), en Wells Fargo Bank International Corporation, 40 Wall Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el.............. de .... de 197...., la suma del capital de .... dólares (U$s..............) en moneda legal de los Estados Unidos de Norte

América, en fondos del Federal Reserve Bank of New York. La precitada suma del capital es pagadera en moneda legal en los Estados Unidos de Norte América sin deducción alguna por o a cuenta de cualesquiera presentes o futuros impuestos, derechos, o por otras cargas impuestas u ordenadas contra este Pagaré o el producto o el titular del mismo por la República Argentina o cualquier subdivisión política o impositiva de la misma.

Este Pagaré es uno de los Pagarés a que se hace referencia en el "Convenio de Préstamo ("Convenio") fechado el ... entre ciertos Bancos (incluyendo el Banco), el abajo firmado y el Banco Nacional de Desarrollo.

El abajo firmado, por el presente se compromete a pagar los costos para el cobro y los honorarios razonables del apoderado en caso de violación en el pago de este Pagaré.

Toda vez que cualquier pago a efectuarse de acuerdo con el presente venciere en un sábado, domingo o feriado legal en el Estado de Nueva York, dicho pago podrá ser efectuado en el próximo día laboral inmediato y dicha ampliación de tiempo en tal caso se incluirá en el cómputo del interés, si lo hubiere, con relación a dicho pago.

Por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Este Pagaré se otorga con la cláusula "sin protesto".

Por DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GARANTIA

Por Aval. Por valor recibido, el Banco Nacional de Desarrollo, como primer y solidario obligado y co-deudor, por el presente incondicionalmente garantiza, sin los beneficios de "división" o "excusión", el pago completo a su vencimiento de la suma por capital e interés sobre, y todas las sumas a pagar con respecto a, el Pagaré que se acompaña, y para ese fin, por el presente consiente a cualesquiera ampliaciones de tiempo de pago de dicho Pagaré y cualesquiera renovaciones de dicho Pagaré, por el presente renuncia al beneficio de diligencias, presentación, demanda, protesto, notificación por falta de pago y todas las demás notificaciones y demandas de cualquier naturaleza. Lo que antecede, está destinado a ser tanto un aval bajo los artículos 32-34 del Decreto-Ley 5965 del 19 de julio de 1962 ratificado por la Ley 16.478 modificando el Código de Comercio Argentino y como una garantía incondicional para el pago de acuerdo con la ley del Estado de Nueva York.

Por BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Traslado de un monumento.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. a fin de elevar a su consideración el Expediente Nº 115.729/70, del Registro del Ministerio del Interior, por el cual la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires solicita el traslado del monumento al Doctor don Aristóbulo del Valle, a la plaza homónima situada entre las calles Campana, Baigorria, Cuenca y Marcos Sastre;

El monumento se encuentra actualmente erigido en el "Parque 3 de Febrero", conforme así lo dispuso la Ley 3.940;

Informa la Intendencia Municipal que la gestión atiende a una petición formulada por instituciones vecinales del Barrio de Villa del Parque, acerca de la cual se han expedido los organismos técnicos de la Comuna en el sentido de que es conveniente acceder al pedido formulado;

Se cumpliría así con un viejo anhelo de entidades vecinales, al mismo tiempo que se rendiría homenaje en un mismo lugar al destacado jurisconsulto argentino;

En tal virtud, solicitamos a V. E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña acordando autorización a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para cambiar la ubicación del monumento de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José L. Cantini.
Arturo A. Cordón.

LEY Nº 18.952

Bs. As., 17/3/1971

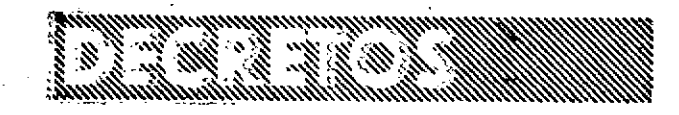
EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a trasladar el monumento al Doctor don Aristóbulo del Valle, desde su actual emplazamiento en el "Parque 3 de Febrero", dispuesto por Ley 3.940, a la plaza homónima limitada por las calles Campana, Baigorria, Cuenca y Marcos Sastre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
José L. Cantini.
Arturo A. Cordón.

DESIGNACIONES

Director Nacional de Geología y Minería.

DECRETO Nº 865

Bs. As., 17/3/71

VISTO el Decreto Nº 11.045/70 por el cual se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde cubrir el cargo vacante de Director Nacional de Geología y Minería de dicha Secretaría de Estado;

Que a tal efecto se ha cumplimentado el proceso de selección a que se refiere el artículo 3º del citado decreto;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Clase J — Grupo I — Director Nacional de Geología y Minería, al señor doctor don Raúl Alberto Muller (M. I. 1.675.475), actual Clase J. — Grupo I, Director Nacional Sectorial de Desarrollo de Minería.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Estado de Minería — Unidad de Organización 321.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
José Pascual.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Presidente.

DECRETO Nº 907

Bs. As., 19/3/71

VISTAS las atribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 15.023, en cuanto al ordenamiento sobre el régimen de funcionamiento de las empresas del Estado, y lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad (1971-1975) con el capítulo referente a Transporte por Aire, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, en las metas para el mediano plazo fija, para el logro de la evolución del transporte aéreo, entre otras medidas concretas, la de obtener la autosuficiencia económica y financiera de la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas;

Que la experiencia recogida señala la necesidad de dotar al instrumento estatal de la estructura jurídica-económica que resulta más acorde con su desenvolvimiento financiero, a fin de asegurarle la mayor flexibilidad de acción y eficiencia comercial;

Que la empresa estatal debe prestar un eficiente servicio público en los ámbitos nacional e internacional, acorde con el rol de la Política Nacional de Transporte Aerocomercial de deparar;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, lo acordado con ésta por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, al señor Brigadier don José María Klix (M. I. 4.768.695).

Art. 2º — El citado oficial superior ejercerá, sin perjuicio de sus facultades y obligaciones, las previstas en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Empresa y, además, las del artículo 21, que sean indispensables para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º — Fíjase un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente decreto, para proponer el nuevo estatuto y la estructura orgánica definitiva. Asimismo, se deberá elevar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, en la fecha que ésta determine, el planeamiento operativo ajustado a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y a los objetivos que se le fije.

Art. 4º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea pondrá a disposición de la empresa el personal militar en actividad necesario para cumplimentar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — Derógase el Decreto número 5500/66.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.
Evar A. Pérez Leirós.

Provincia de Córdoba.

Interventor Federal.

DECRETO Nº 885

Bs. As., 17/3/71

VISTO la Ley Nº 18.955 por la que se declara intervenida la Provincia de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º atribuye al gobierno nacional la designación del Interventor Federal;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Córdoba al contraalmirante (R. E.) don Hélvio Nicolás Guozden.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Alejandro A. Lanusse.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Arturo A. Cordón.

RENUNCIAS

Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile.

Delegado.

DECRETO Nº 873

Bs. As., 17/3/71

VISTO la renuncia presentada por el Delegado de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile, coronel ingeniero militar don César Luis Corbi, designado por Decreto número 928/66,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Delegado de la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile, coronel ingeniero militar don César Luis Corbi, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados al país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Alejandro A. Lanusse.
José R. Cáceres Monié.

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio.

Interventor.

DECRETO Nº 905

Bs. As., 19/3/71

VISTO la renuncia que antecede;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Humberto N. Gregorini al cargo de interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Amadeo R. Frugoli.
Juan J. Etala.

Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

Interventor.

DECRETO Nº 906

Bs. As., 19/3/71

VISTO la renuncia que antecede;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Carlos Derliz Saporiti al cargo de interventor de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Amadeo R. Frugoli.
Juan J. Etala.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Francia.

DECRETO Nº 874

Bs. As., 17/3/71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Carlos Indalecio María Gómez Alzaga (M. 270.400).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Indalecio María Gómez Alzaga.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al año 1971.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Alejandro A. Lanusse.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
Luis M. A. de Pablo Pardo.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.721

Bs. As., 23|9|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Geigy Argentina S. A., Importadora, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a un producto, cuyo análisis adjunta, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.19.00.13— describe como: "Tri (fenil-isopropil fenil) fosfato Reofos 50"; y

CONSIDERANDO:

Que según protocolos Nros. C-470.513 (fs. 3) y C-451.705 (fs. 12) del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, certifica que la muestra analizada es un líquido viscoso, incoloro, inodoro, insoluble en agua, soluble en los solventes orgánicos comunes, constituida por una mezcla de dos fosfatos aromáticos diferentes, con propiedades plastificantes;

Que el resultado de dicha pericia técnica no arroja dudas en cuanto permite establecer que la mercadería en consideración al no configurar un producto de composición química definida, está expresamente contemplado en las exclusiones previstas en la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29, Que en su condición de mezcla de la industria química, encuadra en la Partida 38.19 y al no contar en la NADI con una apertura específica que lo comprenda, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 38.19.01.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:

Tri (fenil-isopropil fenil) Fosfato Reofos 50.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.778

Bs. As., 24|9|70

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto ilustrativo agrega, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 84.59 90.99— describe como "Máquina destrozadora de Tocones, marca Vermeer Pow-R"; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del folleto acompañado se desprende que la máquina, de construcción sencilla, y concebida para ser transportada por medios rápidos, como por ejemplo, un jeep, está destinada a eliminar tocones; es decir, parte del tronco de un árbol que ha quedado unido a su raíz por el pie;

Que la eliminación de los tocones los efectuará la máquina, por medio de una rueda cortadora, que posee a tal fin; encontrándose en ésta, y convenientemente distribuidos, gran cantidad de dientes cortantes, elaborados con aceros rápidos; que, al girar la rueda a alta velocidad, desgarran la madera reduciendo el tocón a esquirlas o astillas, desintegrándolo no solamente a nivel o ras del piso, sino hasta 60 cm. por debajo de aquél;

Que, a pesar de disgregar tocones, no cumple la función de máquina-herramienta para el trabajo de la madera; sino que, por el contrario, provoca su destrucción; cometido que cumple tanto en campos, canchas de golf, parques, jardines, así como también en sectores en los que, posteriormente, se construirán obras civiles;

Que, de todo lo expuesto, es dable inferir que se está en presencia de un elemento que carece de aplicación en el trabajo y|o preparación del suelo con fines de cultivo u otras labores durante el crecimiento de las plantas;

Que la circunstancia de tener un extenso campo de aplicación, unida al hecho de no tener un uso definidamente específico, determina que la máquina objeto del presente tratamiento deba encuadrarse en la Partida 84.59, Subpartida 90;

Que al no contar en la NADI con una apertura que la contemple a nivel de Item, su despacho debe efectuarse por la Posición Arancelaria 84.59.90.90 "Las demás máquinas, aparatos y artefactos diversos";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto 645|70

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.90.90, a la siguiente mercadería:

"Máquina destrozadora de tocones, marca Vermeer Pow-R".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.849

Bs. As., 25|9|70

Expediente Nº 408.378 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Juan Carlos Scaglia, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, acerca de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.30.03.90— describe como: "Máquina para moldear, estampar dibujos coloreados, poner el palito y envolver chupetines"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto acompañado se trata de una máquina automática marca Latini, para fabricar chupetines de 8 a 20 grs., y con capacidad de producción de 220 unidades por minuto;

Que entre las múltiples funciones que pueden atribuirse a dicha máquina, debe reputarse como principal la que concierne a la fabricación y moldeo del caramelo chupetín, circunstancia que la encuadra dentro de las previsiones de la Partida 84.30, que comprende las "máquinas y aparatos de confitería", según surge del texto de las Notas Explicativas que, en su punto 5 del apartado III expresa: "Las máquinas para cortar, moldear y dar forma a los caramelos y diversos productos de confitería";

Que en orden a lo expuesto y atendiendo a su capacidad de producción (220 unidades por minuto), la mercadería objeto de la presente consulta cuenta con una apertura específica a nivel de la NADI, en mérito a lo cual su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición 84.30.03.05.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.30.03.05, a la siguiente mercadería:

Máquina para moldear, estampar dibujos coloreados, poner el palito y envolver chupetines, con capacidad de producción de 220 unidades por minuto.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, y a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.850

Bs. As., 25|9|70

Expediente Nº 424.835 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Rinke, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuya muestra acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en las posiciones 48.07.02.11 ó 48.15.00.12, según dimensiones— define como: "Papel especial para efectuar reproducciones en máquinas copiadoras electrostáticas"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra, y de acuerdo con la presentación del interesado, la mercadería sometida a consulta es un papel de formato rectangular de 26,6 cm. x 33,8 cm., que presenta en una de sus caras un tratamiento especial para posibilitar la obtención de fotocopias en máquinas electrostáticas, cuyos márgenes, superior e inferior, presentan perforaciones con el fin de permitir su colocación ulterior en las máquinas para el proceso "Offset";

Que frente a la necesidad de establecer si el papel en cuestión presenta partículas o moléculas de material ionizable, en suspensión, destinadas a cargarse en el proceso de carga de las máquinas electrostáticas, cumpliendo de tal suerte alguna función conductora o receptora de cargas eléctricas, se recabó la intervención del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), cuyos análisis, tanto espectrográfico cuantitativo, como por difracción de rayos X, determinaron positivamente la presencia de zinc, en forma de óxido de zinc (fs. 18);

Que el resultado de dicha pericia técnica, unido al hecho de que este elemento químico no tiene aplicación en la fabricación del papel, permite colegir que se está en presencia de una mercancía especial para ser utilizada en máquinas reproductoras electrostáticas, por estar recubierta de una capa semiconductora conformada por el óxido de zinc;

Que por su naturaleza y destino es una mercadería que se halla expresamente contemplada en la Partida 48.07 y 48.15, y su inclusión en cada uno de ellas está reglada en mérito a su forma de presentación, según sean sus medidas;

Que a nivel de Item, la NADI ha previsto sendas aperturas específicas en ambas partidas para dicha mercadería, y en consecuencia, su despacho debe efectuarse con sujeción a las posiciones 48.07.02.11 ó 48.15.00.12, según las medidas en que se presente.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.07.02.11 ó 48.15.00.12 a la siguiente mercadería:

"Papel especial para efectuar reproducciones en máquinas copiadoras electrostáticas, según las medidas en que se presente".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.851

Bs. As., 25|9|70

Expediente Nº 454.044 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Laboratorio Dr. Gador & Cía., S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario de una mercadería acerca de la cual acompaña literatura, y que el interesado presenta a la consideración bajo la denominación de "Bleomicina", producto en ampollas con 15 mg. de droga activa, para uso inyectable; al mismo tiempo formula idéntica consulta con respecto a la droga componente del citado producto que define como: "sustancia antibiótica antitumoral, constituida por péptidos básicos hidrosolubles estables producidos por una cepa del Streptomyces Verticillus, y

CONSIDERANDO:

Que la droga denominada Bleomicina es una sustancia obtenida del cultivo de cepas del Streptomyces Verticillus, como un complejo cuya fórmula estructural está a estudio; pero se sabe que su peso molecular es de 1.400. Está compuesta por carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre. Su hidrólisis en medio ácido permite determinar aminoácidos, glucosa y péptidos. Es un polvo blanco amarillento, no tiene punto de fusión definido, su clorhidrato es soluble en agua y metanol, no así en acetona. Que la misma no reúne caracteres típicos para ser considerada un antibiótico. Así lo considera la Secretaría de Estado de Salud Pública —informe de fojas 12 vuelta— cuando establece que no cumple el requisito de "ser bien tolerada por el individuo receptor y poseer toxicidad selectiva".

Que de acuerdo a la literatura y al resultado de dicha pericia técnica, la droga tiene efectos antitumorales, y por lo tanto debe ser considerada como "antineoplásica" en la cual los efectos tóxicos son admisibles;

Que considerada separadamente, la mercadería que se presenta en ampollas, debe encuadrarse en la Subpartida 30.03.01 "comprensiva de las preparaciones que consistan en mezclas estudiadas con fines terapéuticos o profilácticos", y por no contar con una apertura específica en la NADI, en la posición 30.03.01.00, tratamiento éste que debe hacerse extensivo a la mercadería que se presenta como sustancia a granel, por no ser de composición química definida y carecer de caracteres de antibiótico, de acuerdo al comentado informe de la Secretaría de Estado de Salud Pública;

Que en definitiva las ampollas de Bleomicina 0,15 mg. de droga activa y su materia prima a granel, deben despacharse por la posición 30.03.01.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 30.03.01.99 a la siguiente mercadería:

Ampollas de Bleomicina 0,15 mg. de droga activa y su materia prima a granel.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento, y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.852

Bs. As., 25|9|70

Expediente Nº 371.050 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Dogni, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería cuyo análisis acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 38.19.01.99— describe como: "Producto denominado K-CIDE-XC 401"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Protocolo número C 481.224 del Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, obrante a fs. 2, la muestra analizada es un líquido viscoso, de color rojo pardusco, emulsionable en agua con producción de espuma, soluble en etanol e insoluble en éter, benceno y tetracloruro de carbono,

constituido por una solución hidroalcohólica a base de un fenol clorado y un tensioactivo catiónico (derivado aminado);

Que el resultado de dicha pericia técnica permite establecer que se trata de un preparado hidroalcohólico a base de un fenol clorado y un tensioactivo catiónico aminado, presentando el producto terminado el carácter de tensioactivo iónico (catiónico) positivo;

Que los productos tensioactivos deben encuadrarse en la Partida 34.02, y por su carácter iónico en la Subpartida 34.02.01;

Que al no contar en la NADI con una apertura específica que la contemple a nivel de Item, el despacho de la mercadería en tratamiento debe efectuarse por la posición arancelaria 34.02.01.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 34.02.01.99, a la siguiente mercadería:

Producto tensioactivo iónico denominado "X-CIDE-XC 401".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Fiscalización, Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de un producto.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.165

Bs. As., 25|2|71.

Expediente Nº 428.062 de 1970

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Esteban Alejando T. Loustau, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a un producto cuyo análisis acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.42.04.99— menciona como: "Vincamina"; y

CONSIDERANDO:

Que según protocolo de análisis número C 488.320, resulta un polvo blanco, inodoro, insoluble en agua, etanol, eter etílico y soluble en piridina, que presenta caracteres de alcaloide proveniente de la Vinca Minor L.;

Que es un producto de origen vegetal reproducido por síntesis, base o sal de dicha base, compuesto nitrogenado, de enérgica acción fisiológica. El Index Merc, pág. 107 a 108 menciona el producto como uno de los alcaloides de la especie vegetal Vinca Minor L.;

Que su peso molecular (354,4) indica que se está en presencia de un alcaloide sin mezclar, y el análisis establece una pureza del 98 %;

Que el producto en consulta, por su estructura química, origen y acción, cumple con la definición que las Notas Explicativas mencionan para los alcaloides de la Partida 29.42 de la NAB, al ser un producto de composición química definida con caracteres de alcaloide;

Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 29.42.04.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.42.04.99 a la siguiente mercadería:

Producto denominado Vincamina, alcaloide proveniente de la Vinca Minor L.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las División Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Intímase a una firma.

RESOLUCION

Nº 10.232

Bs. As., 22|12|70

VISTO:

I) En las presentes actuaciones originadas con motivo de las actividades que realiza la Unión Comercial e Industrial de Mendoza a través de la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables de la citada entidad, con domicilio en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, se ha corrido vista, conforme a un principio básico de derecho administrativo, a los efectos de que la entidad ejerciera su legítimo derecho de defensa (Resolución Nº 8.704, dictada el 4 de mayo de 1967, obrante a fs. 11/12, notificada el 10 de mayo de ese año, fs. 16 vta.|71).

II) La entidad contesta dicha vista mediante la presentación de fs. 18/21 y ofrece como prueba los elementos obrantes a fs. 3/10, a saber: Nómina de firmas adheridas; Memoria y Balance correspondientes a los años 1963, 1964, 1965 y 1966, y el Reglamento de la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables.

III) La entidad alega, para demostrar la falta de atribuciones de este Organismo, en punto a fiscalización de sus actividades, lo siguiente:

a) La Unión Comercial e Industrial de Mendoza es una entidad civil, con personería jurídica y gremial y opera desde 1918;

b) No resulta exacto que la entidad cubra en forma mutual los riesgos emergentes del trabajo, por cuanto el ex Ministerio de Trabajo y Previsión instruyó sumario por entender que los servicios que prestaba por intermedio de la Sección Accidentes, estaban incluidos en el Artículo 2º de la ley de mutualidades y que dicho sumario, que tramitó en el Expediente Nº 18.042/57, concluyó con una resolución por la cual se eliminó a la entidad del Registro de Mutualidades, de lo cual infiere que no es mutual, y afirma que, en consecuencia, existe sobre el punto "cosa juzgada administrativa";

c) En el presente caso, no se da la figura jurídica del seguro mutuo, por cuanto el Artículo 19 del reglamento de la Sección y del Artículo 13 del reglamento originario, resulta que es el adherente quien "deberá abonar al reclamante" en caso de déficit y no como ocurre en el seguro mutuo en el cual "llegado el caso todos contribuyen con su cuota parte, para integrar la suma que faltare para cubrir el siniestro, es decir, existe solidaridad entre los asociados; a su vez cuando hay exceso se distribuye entre la colectividad de personas";

d) Las cuotas establecidas no tienen el carácter típico de la "prima", pues la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables toma a su cargo no sólo los riesgos comprendidos en la Ley 9.688, sino también las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, Artículo 155 del Código de Comercio, Artículo 13, inc. c) y 16 del Reglamento, "de donde resulta que el pago de la cuota lo es por otros conceptos que desnaturalizan la relación que debe existir entre la indemnización y la prima";

e) El Decreto Nº 23.350/39 no puede ser invocado para incluir a la misma en el "Régimen legal de superintendencia de seguros", pues el Artículo 1º del citado decreto establece que "...deberán dedicarse en forma exclusiva, a operar en seguros y administrar los bienes en que tengan invertido el capital y reservas";

f) De la Memoria y Balance de la institución que obra en estas actuaciones, se observa con toda claridad que está constituido el activo y pasivo de la misma" y que no existe exclusividad de acción en el problema de que se trata";

g) El Artículo 38 del Decreto número 23.350/39 no le es aplicable a la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, dada su naturaleza jurídica: es una asociación civil, sin espíritu de lucro.

h) No es aplicable a la entidad el Punto 2º del "Régimen legal de superintendencia de seguros", porque las prestaciones que puedan ser asimilables al seguro que efectúa la entidad (lo que niega expresamente) no son acordes para que deba intervenir esta Superintendencia' "Falta absolutamente la competencia";

i) Solamente pueden gozar de los beneficios que otorga la entidad, sus socios, y de ellos, sólo un limitado número que como está acreditado son doscientas cuarenta y tres personas. Esta insignificancia de asociados adherentes no justifica la intervención de este Organismo;

j) Siendo el seguro un acto de comercio, la ley de creación de la Superintendencia de Seguros sólo puede autorizar a contratar seguros a las sociedades anónimas, sociedades mutuales y las cooperativas; y

CONSIDERANDO:

I) Las conclusiones a que arriba la entidad son erróneas, por cuanto de acuerdo con lo dispuesto en el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962), dispone: Punto 2º: "La Superintendencia de Seguros de la Nación es una entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Economía, con facultad de proyectar su presupuesto anual, que elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo por intermedio de dicho Ministerio, y con personería para actuar en juicio, cuya función es el contralor de los aseguradores en todo lo relacionado con su régimen económico y técnico. A ese efecto fiscalizará y podrá objetar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros privadas, estatales y mixtas, y en especial los planes, primas y modelos de contratos que aquéllas formulen, los balances, el régimen y conducta de los intermediarios y la publicidad o propaganda del seguro en general. A su propuesta, y por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, el Poder Ejecutivo fijará los capitales mínimos para operar en seguros. Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras deberán mantener los capitales y reservas radicados en el país. El presente régimen **comprende a todos los aseguradores, sin excepción**, y la Superintendencia de Seguros declarará incluidos en el mismo **a quienes realicen operaciones asimilables al Seguro** cuando su naturaleza o alcance lo justifique (Artículo 61, inciso b) de la Ley número 16.432"); Punto 4º: "Quedan sometidas a las disposiciones de este ordenamiento las sociedades nacionales o extranjeras que operen en seguros o reaseguros por cuenta propia o de terceros (primera parte del artículo 3º, Decreto Nº 108.295). **Las entidades de cualquier género** que realicen operaciones de seguros en todo el territorio de la República, quedan sujetas a estas disposiciones hasta tanto el Honorable Congreso dicte una ley especial sobre la materia. (Ultima parte del artículo 17, Ley Nº 12.360)"; Punto 14: "Cuando se infrinjan las disposiciones de este régimen legal o las reglamentaciones previstas en el mismo o no se cumplan las medidas dispuestas en su consecuencia por la Superintendencia de Seguros y de ello resulte el ejercicio anormal de la actividad aseguradora o una disminución de la capacidad económico-financiera del asegurador o un obstáculo real a la fiscalización, el infractor se hará pasible de las siguientes sanciones, que se graduarán razonablemente, según la buena fe, la gravedad y reincidencia: 1º) Apercibimiento. 2º) Multa de hasta un millón de pesos (m$n 1.000.000), cuyo producto ingresará como recurso de la Superintendencia de Seguros. 3º) Suspensión de hasta tres (3) meses para operar en uno o más ramos autorizados, en los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora o disminución de su capacidad económico-financiera. Quienes pretendan asumir operaciones de seguros sin encontrarse autorizados para ello, según este régimen, incurrirán en la multa señalada y, si llegaren a celebrar contrato, éste será nulo. La Superintendencia sujetará sus decisiones de carácter particular a formas de procedimientos, cuya sustanciación garantice el derecho de defensa y la producción de pruebas...".

II) El Decreto Nº 23.350/39, reglamentario del "Régimen legal de superintendencia de seguros", dispone: Artículo 1º: "Están obligadas a cumplir las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", artículo 102 de la Ley número 11.672, (texto ordenado), edición 1938, y las que se dicten en su consecuencia, las entidades tanto nacionales como extranjeras, que realicen cualquier género de operaciones de seguros en el territorio de la República, ya sean sociedades anónimas, cooperativas, sociedades de seguros mutuos, mutualidades de seguros, personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica. Dichas entidades deberán dedicarse, en forma exclusiva, a operar en seguros y administrar los bienes en que tengan invertidos el capital y las reservas, pudiendo otorgar fianzas y garantizar obligaciones de terceros solamente cuando configuren económica y técnicamente operaciones de seguros aprobadas". — Artículo 7º. — "La personería jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Gobiernos Provinciales, no implica, por sí sola, autorización para realizar operaciones de seguros. Sólo da derecho a la entidad para usar la designación de "compañía, sociedad cooperativa o mutualidad de seguros o aseguradora" u otra expresión similar, en los trámites que debe realizar ante la Superintendencia, a fin de solicitar la correspondiente autorización e inscripción para operar en seguros"; Artículo 8º: "Toda entidad, para poder realizar operaciones de seguro deberá obtener previamente la autorización de la Superintendencia, la que está facultada para denegarla, o para suspenderla una vez otorgada, cuando compruebe que la entidad no cumple en tiempo y forma las obligaciones legales o reglamentarias que la comprenden, o si del estudio de sus antecedentes resultare que no se halla, económica o técnicamente, en condiciones de operar en seguros. La Superintedencia inscribirá en el "Registro de Entidades de Seguros" a las entidades que haya autorizado a operar, publicando en el "Boletín Oficial" la resolución correspondiente".

III) De acuerdo a las normas legales precedentemente citadas, resulta ineficaz la alegación de la entidad, de ser una entidad civil y estar, por esa circunstancia, exenta del contralor de este Organismo.

IV) La resolución, dictada en el Expediente Nº 18.042/57, del ex Ministerio de Trabajo y Previsión, que la entidad ofrece como prueba, pero que no obra en estos actuados por las razones expuestas a fs. 32 por el Departamento de Mutualidades del Ministerio de Bienestar Social, por la cual se eliminó a la Unión Comercial e Industrial de Mendoza del Registro Nacional de Mutualidades, no tiene efecto vinculante para la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el ámbito específico de su competencia, y resulta apresurado sostener que la misma tenga el efecto de "cosa juzgada administrativa".

V) La circunstancia de que en el reglamento de la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables (que no ha sido aprobado por esta Superintendencia por cuanto la entidad opera sin la pertinente autorización) se establezca que es el adherente quien deberá abonar al reclamante —en caso de déficit de la Sección— demuestra en forma harto clara, la existencia de solidaridad entre los asociados y caracteriza sustancialmente la actividad mutual, en virtud de la cual las personas expuestas a riesgos idénticos o similares los ponen a cubierto en común para ser mutuamente reparados por medio de una cotización proporcionada de todos los adherentes, de modo que el siniestro individual se asume por todos los asegurados a su propio cargo. Es decir, que en este caso, se apunta a distribuir las pérdidas causadas por un siniestro entre los componentes de la mutualidad de asegurados, cuyas primas integran el fondo común.

La circunstancia de que tal contribución se realice por cada uno de los asegurados individualmente, considerados, no enerva sino que fortalece el sentido de mutualidad, pues —como se ha dicho— el conjunto de asegurados o "adherentes" constituye la mutualidad.

VI) La circunstancia de que la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables toma a su cargo la cobertura de los riesgos del trabajo (Ley Nº 9.688) y de las obligaciones emergentes de la Ley número 11.729, no la habilita para sostener que las cuotas que abonan los "adherentes" no revisten el carácter de "primas" en sentido técnico-jurídico. Tal razonamiento constituye, desde el punto de vista lógico, una conclusión inaceptable, pues el argumento iniciado carece de atingencia o congruencia con la conclusión a que arriba.

VII) De acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables, obrante a fs. 10

y a fs. 30, la entidad tiene por objeto cubrir en forma mutual los riesgos emergentes del trabajo (Leyes Nros. 9.688 y 11.729 y sus modificatorias) del personal de las empresas adheridas.

VIII) Las cláusulas del citado reglamento configuran un contrato de seguro, encuadrado en las normas del Artículo 1º y concordantes de la Ley Nº 17.418.

IX) En efecto, en el mismo se distinguen los caracteres esenciales que lo tipifican: consensualidad, aleatoriedad, bilateralidad, onerosidad, ejecución continuada e indemnizatoriedad.

X) Existe, además, el riesgo asegurado que es atendido por la Sección Accidentes (Artículo 1º del reglamento obrante a fs. 30), el sujeto del riesgo, la prestación del asegurado (prima o cuota), constituida por los aportes que realizan los adherentes, la indemnización o contraprestación a cargo de la entidad y la mutualidad de asegurados o colectividad de economías individuales, organizada para afrontar las consecuencias desfavorables provenientes de la producción de los eventos cubiertos.

XI) La actividad exclusiva que funciona como requisito para la concesión de la autorización para operar, según el Artículo 1º el Decreto Nº 23.350/39, no puede servir para argumentar —como lo hace la entidad— en el sentido de que por el simple hecho de no tener aquélla actividad exclusiva, las operaciones quedan afuera del control de este Organismo, porque lo que importa en el caso que se analiza, es la naturaleza de las operaciones efectuadas y si éstas configuran o no contratos de seguros. De resultar afirmativa la conclusión, resultará fundamentado el contralor de este Organismo sobre la entidad que realiza aquellas operaciones al margen del Régimen legal vigente.

XII) El Artículo 38 del Decreto número 23.350/39, dice: "En todos los casos que este decreto hace referencia a entidades u operaciones de seguros, se entenderá que comprende a los reaseguros, coaseguros, retrocesiones, etc. y a cualquier otra forma o modalidad de la actividad aseguradora", vale decir, que comprende en su aplicación "a toda forma o modalidad de la actividad aseguradora" sea o no ejercida con espíritu de lucro y cualquiera sea la forma operativa o el ropaje con el cual se desarrolle.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, por intermedio de la Sección Accidentes y Enfermedades Profesionales e Inculpables, sujetas a la mecánica y condiciones que surgen de estas actuaciones, constituyen contratos de seguros destinados a cubrir riesgos emergentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley Nº 9.688 y sus modificatorias).

Art. 2º — Intimar a la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, con domicilio en la calle Patricias Mendocinas número 1167, de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, para que en el plazo de diez (10) días, justifique en forma exhaustiva y fehaciente ante este Organismo, haber resuelto —atenta su nulidad conforme lo dispone el Punto 14º del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11672, edición 1943, Artículo 150 (t. o. en 1962)— todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3º — Notificar a la nombrada entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguros de cualquier índole.

Art. 4º — Consentida o ejecutoriada que sea la presente, vuelvan estas actuaciones al suscripto a los fines de la aplicación de la medida sancionatoria prevista en el precitado Punto 14º para el caso.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Educación Agrícola.
Jornada laboral.

RESOLUCION
Nº 661

Bs. As., 15/3/71

VISTO la actuación Nº 55.223/60, por la que se resuelve fijar la jornada de labor para el personal de las escuelas y establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola que se desempeña en el interior del país; y

CONSIDERANDO:

Que esa jornada de labor era legalmente aceptada en oportunidad de su dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, no así en jurisdicción de este Ministerio de Cultura y Educación en el que rige el Decreto 9.250/60 que establece en su artículo 4º el horario de siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, de lunes a viernes, para el Personal Civil de la Administración Pública;

Que, por otro parte, son atendibles las razones expuestas por la Administración de Educación Agrícola en el sentido que los establecimientos de su dependencia desarrollan una labor de producción agrícola ganadera en relación con la enseñanza general y especializada cuyas necesidades técnicas y prácticas no han podido satisfacer dentro de los horarios oficiales establecidos para la Administración Pública Nacional;

Que corresponde fijar un horario que concilie las disposiciones legales vigentes con las necesidades referidas en el considerando precedente;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

1º. — Fijar para el personal de las escuelas y establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola que se desempeña en el interior del país la siguiente jornada de labor: de lunes a viernes, siete (7) horas diarias y su equivalente de treinta y cinco (35) horas semanales, organizando la entrada del personal en dos turnos, mediando entre y uno otra una (1) hora de diferencia de manera de tener cubierto los servicios ocho (8) horas diarias.

2º. — Facultar a los funcionarios responsables de las dependencias señaladas en el punto que precede para establecer guardias mínimas los días sábados, domingos y no laborables, como así también disponer por razones imprescindibles de trabajo el recargo de tareas que fuere necesario, debiendo tomar para dichos servicios personal jornalizado ajeno al plantel de la escuela y/o el que integre la planta funcional de la misma.

3º. — Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio y en el Boletín Oficial, por conducto de la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Cantini.

Secretaría de Hacienda

PESCA

Considéranse nacionales los productos marinos obtenidos en mares libres.

RESOLUCION
Nº 1.108

Bs. As., 19/2/71

VISTOS: Las resoluciones números 1.608/61, 1.649/63, 1.208/67 y 1.246/67 de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Pesquera Mar del Plata Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Copemar S. A.), permisionaria de pesca marítima de altura, solicita se amplíe la medida dispuesta por las mencionadas resoluciones números 1.208/67 y 1.246/67, en el sentido de que se considere como nacional a los efectos aduaneros y cambiarios, al pulpo capturado en aguas internacionales por los buques de matrícula nacional de su propiedad "Bahía Camarones", matrícula Nº 4.684 y "Puerto Madryn", matrícula Nº 4.691 y que luego es trasbordado a otros barcos en puertos de las Islas Canarias (España), para su traslado al país;

Que, asimismo, solicita se le acuerde de igual tratamiento al calamar y sepia que se extraigan juntamente con aquella especie;

Que en la presentación hecha ante la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, dicha empresa manifiesta que las noticias recibidas de nuestra representación en Las Palmas de Gran Canaria, indican que en la pesca, junto con el pulpo, están apareciendo cantidades menores de calamares y de sepias, llamadas allí "Chocos", ambas especies no conocidas en nuestros mares argentinos;

Que la nombrada Secretaría de Estado expresa a fs. 3, que desde el punto de vista de su competencia, cabe apoyar la gestión iniciada, toda vez que con la producción a lograrse mediante operaciones de las unidades mencionadas se abastecería con holgura la demanda de pulpo en el mercado local, reemplazando además a las importaciones y originando al mismo tiempo una nueva corriente exportadora hacia algunos países latinoamericanos;

Que, asimismo, dicho Departamento de Estado destaca que en lo referente al calamar, se estima asimismo considerar favorablemente el pedido, no obstante pescarse en el mar argentino en cantidades apreciables (año 1969: 871.600 kilogramos), en razón de que con ello se facilitará una mayor oferta de un producto excepcional beneficiando al consumidor con la previsible reducción de su precio de venta, y que con respecto a la sepia cabe señalar que esta especie como el pulpo, no se captura en nuestro medio, siendo altamente conveniente promover su entrada a plaza, pues ayudará a diversificar la producción pesquera destinada al consumo fresco y al aprovechamiento de la industria conservera;

Que esta Secretaría de Estado por Resolución número 1.608/61 declaró "que será considerado a los efectos aduaneros y cambiarios el pulpo que obtenga la firma Macchiavello, D'Ambra y Compañía Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, de las operaciones de pesca en el mar libre frente a las costas africanas del buque a construir con ese fin a que se refieren estas actuaciones y a trasbordar el producto de la pesca en puertos de las Islas Canarias (España), para su traslado a la República en otros buques; a condición de que dicho buque sea inscripto en la matrícula nacional y de que el trasbordo de su producción sea fiscalizado por los funcionarios consulares argentinos en los referidos puertos extranjeros, expidiéndose constancia de ello en cada caso para su presentación ante las autoridades nacionales;

Que posteriormente, por Resolución Nº 1.649/63 S. H., se extendió a la firma Juan D'Ambra y Cía. S. A. de Puerto Mar del Plata (en formación), la autorización acordada por Resolución Nº 1.608/61 a la firma Macchiavello, D'Ambra y Cía. Ind. y Comercial, a condición de que dicha firma acredite ante la Aduana de la Nación, con certificación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, que posee en el país un establecimiento industrial con capacidad para industrializar el producto de la pesca que se obtenga en las condiciones de la resolución mencionada;

Que más tarde se dispuso por Resolución Nº 1.208/67 S. H., acordar a la firma Copemar S. A., sucesora de Juan D'Ambra y Cía. S. A., el mismo tratamiento que fuera otorgado a ésta última por Resolución Nº 1.649/63

Que por Resolución Nº 1.246/67 se ratificó el criterio de la resolución mencionada en el considerando anterior y se le significó a la ex Dirección Nacional de Aduanas, que la Resolución Nº 1.208/67 fue dictada con la inteligencia de que siendo la firma Copemar S. A. sucesora de Juan D'Ambra y Cía. S. A., tal continuidad jurídica establece implícitamente el goce de los beneficios de la Resolución Nº 1.649/63, sin solución de continuidad;

Que la Administración Nacional de Aduanas expresa a fs. 65/66 del Expediente Nº 1.032/66 S. A. G., que "La circunstancia de que el producto obtenido en mar libre por buques de bandera nacional, luego trasbordado desde el punto de pesca a buque de cualquier bandera que lo ha de conducir al punto de destino, no debe ser causal para desconocer el usufructo de una franquicia otorgada que se estima a la luz del régimen cambiario y arancelario para la ALALC, que debería extenderse con carácter de norma general y no particular, como resulta en el caso de estos actuados" y a fs. 8 del expediente de referencia, que "no existen inconvenientes en que se acceda a lo peticionado";

Que no se encuentra motivo alguno que obste al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas por la firma peticionante y al establecimiento de un régimen general que regule eficazmente la pesca en mar libre por buques de matrícula argentina de toda especie de productos marinos, con tal que se llenen las condiciones necesarias para establecer fehacientemente que se trata de productos efectivamente pescados por dichos buques y, en su caso, procesados a bordo de los mismos, y obtenidos en mares libres; que por decreto de setiembre 21 de 1905, junio 15 de 1907, y diciembre 26 de 1914, se sentó el principio de la libre introducción de los productos de pesca en el mar libre por buques de pabellón nacional, en virtud de considerárselos nacionales a los efectos aduaneros;

Que, en consecuencia, es conveniente que la Administración Nacional de Aduanas, en uso de facultades que le son propias, dicte una resolución general estableciendo el régimen a que deberán ceñirse las empresas que se dediquen a la pesca en el mar libre;

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

1º — Considéranse nacionales a los efectos aduaneros, los productos marinos obtenidos en mares libres, en los términos del artículo 2º de la presente resolución, los los buques de matrícula nacional "Bahía Camarones", matrícula número 4.684 y "Puerto Madryn", matrícula número 4.691.

2º — Instrúyese a la Administración Nacional de Aduanas para que en uso de las facultades que le acuerda el artículo 4º de la ley de aduana (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones) dicte una resolución general reglamentando las operaciones a que se alude en los considerandos de la presente resolución, la que deberá atenerse a los siguientes puntos:

a) Los barcos pesqueros deberán poseer matrícula nacional;
b) Los mismos deberán ser congeladores y elaboradores de la producción totalmente a bordo, de forma tal que la mercadería quede lista para el consumo o para ser objeto de procesamientos complementarios una vez ingresada al país;
c) Podrá tratarse de productos de pesca de cualquier especie obtenidos en mar libre;
d) Los envases podrán ser de procedencia extranjera, pero en tal caso abonarán los gravámenes a la importación correspondientes;
e) La mercadería deberá estar acompañada de la certificación sanitaria del puerto de trasbordo, expedida por las autoridades competentes y legalizada por el Consulado Argentino;
f) La documentación deberá ser acompañada de una certificación expedida por el Consulado Argentino, haciendo constar que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la resolución que dicte la repartición aduanera;
g) En el libro de navegación del buque, el capitán deberá hacer constar lance por lance, el producto extraído, especificando las especies, para la fiscalización correspondiente por el Consulado Argentino;
h) Las únicas operaciones permitidas en el puerto de trasbordo de la producción, serán las de conservación de los productos a la espera de que se efectúe la mencionada operación a buques de línea.

3º — Publíquese, y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Anidjar.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de una máquina.

RESOLUCION
Nº 1.615

Bs. As., 18/3/71

VISTO que por el expediente del rubro la firma Alfa Laval S. A. I., requiere se aclare el contenido de la Posición Arancelaria 84.19.00.32 "Envasadoras y/o empaquetadoras automáticas, para envases termosellables de hasta 300 paquetes por minuto", con el objeto de determinar si tal texto, involucra o no a una máquina que, además, confecciona el envase, entendiendo que, esta última característica, la aparta del mismo, correspondiéndole, entonces, la Posición Arancelaria 84.19.00.90 "Las demás"; y

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud se refiere a una máquina Prepac Is-2 destinada, en general, al envasado de todo producto susceptible de ser inyectado por un tubo; y, en particular, de los líquidos;

Que la misma funciona recibiendo, por un lado el líquido de un tanque de almacenamiento o bomba; y, por otro, un film u hoja de material termosoldable, provisto por una bobina; asegurando, automáticamente, las siguientes funciones:

- Transformación del film en un tubo,
- Inyección dosificada del líquido,
- Sellado y corte de los envases (Sachets o bolsas), y
- Expedición de los mismos;

Que todo ello se opera —con una cadencia de 1500 bolsas de 1 litro por hora (25 envases por minuto), en un conjunto mecánico homogéneo, construido sobre un chassis de fundición de aluminio; sobre el cual se han montado los diferentes órganos para la formación, soldadura, llenado cierre, corte y desprendimiento de los envases;

Que el film termosoldable, procedente de la bobina de alimentación, después de pasar por una caja esteriliza-

dora es soldado, en forma de tubo, según su generatriz, por medio de un electrodo vertical; y llega al punto en el que se harán, simultáneamente, la soldadura de fondo, el llenado, la soldadura superior y el corte de la bolsa;

Que sobre el particular la División Clasificaciones Arancelarias entiende que:

"El texto de la Posición 84.19.00.32 dice: "Envasadoras y|o empaquetadoras automáticas, para envases termosellables de hasta 300 paquetes por minuto."

La máquina en consideración realiza las siguientes tareas:

1 — Confecciona el envase —"Sachet"— partiendo de una lámina de polietileno y realizando el corte del "film" y soldado de los costados del futuro "paquete".

2 — Llena automáticamente el envase con el líquido que será su contenido (en este caso leche).

3 — Termosella el envase y lo expide.

Teniendo en cuenta las aludidas características y el hecho de que su capacidad de trabajo alcance al envasado en hasta 25 "Sachets" (paquetes) por minuto, se entiende que la máquina en cuestión se halla comprendida por los dichos de la posición 84.19.00.32; y ello es así por cuanto —segun el anteúltimo párrafo de las Notas Explicativas para la partida 84.19 de la NAB— las máquinas empaquetadoras, embaladoras, etc., pueden efectuar otras operaciones —siempre y cuando sean accesorias con respecto a la primera— sin que ello vulnere su clasificación; y, en el presente caso, se juzga que lo principal es el empaquetado en sí y no la simple confección del sachet";

Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, por intermedio de su Dirección Nacional de Industria (fs. 6) —consultada a requerimiento del interesado— se expidió, en relación con la máquina de referencia, de la siguiente manera:

"De acuerdo al folleto agregado a fs. 2|3 se estima que se trata de una "envasadora confeccionadora automática volumétrica para líquidos" que por realizar la confección del envase en forma simultánea e indivisible de las otras operaciones, escapa al alcance de la posición NADI 84.19.00.32, limitando a las envasadoras y|o empaquetadoras. También escapa, por tratarse de una máquina para envasado de líquidos de los comprendidos en la posición 84.19.00.06. Consecuentemente, se considera que la máquina origen de consulta está comprendida en la posición 84.19.00.90";

Que, en definitiva, la máquina, si bien cumple con todas las condiciones que exige el texto de la posición 84.19.00.32 —envasa automáticamente en envases termosellables con una cadencia inferior a 300 paquetes por minuto— además conforma, previamente (por solapado y soldado longitudinal del film de polietileno) el tubo plástico que servirá, a posteriori, para la concreción de todas aquellas operaciones consignadas en los dichos de la aludida posición arancelaria;

Que a juicio de la Dirección Nacional de Industria esta condición extra hace que la mercadería en consideración escape de la posición 84.19.00.32, y no existiendo en la partida 84.19 de la NADI ítem específico para ella, tenga ubicación arancelaria en la posición residual 84.19.00.90, en el concepto de "Las demás";

Que el criterio expuesto precedentemente es compartido por la Jefatura del Departamento Técnica Aduanera de esta Administración Nacional;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 84.19.00.90. a la siguiente mercadería:

Envasadora automática de capacidad de 25 envases termosellables por minuto que, además, conforma previamente, por solapado y soldado longitudinal de un film de plástico, el tubo básico del envase; marca Prepac Is-2.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Joaquín Campos

RESOLUCIONES

de

REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 5.033/69-T.

Empresa: Gregorio y Oscar Diojtar.

Domicilio: Villegas 240, Cipolletti, Prov. Río Negro.

Clase de servicio: Frutas y cargas generales.

Itinerario: 1) De carácter nacional:

Entre Valle del Río Negro, Neuquen, Santa Rosa, Gral. Acha (Prov. La Pampa), Bahía Blanca, Tres Arroyos, Pellegrini, Las Flores, Olavarría, Juárez, Azul, 9 de Julio, Alcorta, Pergamino, San Nicolás, Gran Buenos Aires (Prov. Buenos Aires), Capital Federal, Mercedes (Prov. San Luis), Paso de los Libres (Prov. Corrientes), Paraná, C. del Uruguay, Concordia (Prov. Entre Ríos), Santa Fe, Rosario, V. Constitución, San Javier (Prov. Santa Fe) comprendidas sus zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nros. 22, 152, 35, 19, 3, 9, 126, 226, 8, 188, 12, 14 y caminos provinciales.

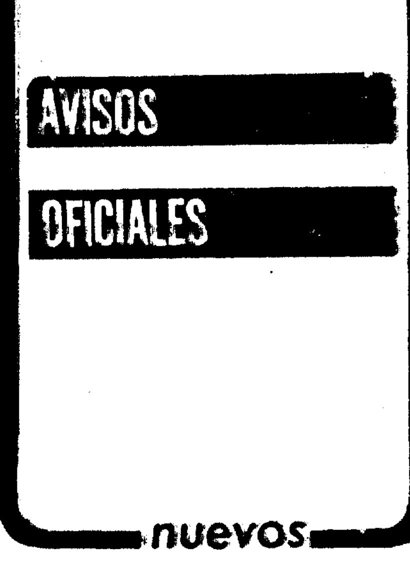
2) De carácter internacional:

Desde el Valle del Río Negro hasta el límite internacional, con destino a Uruguayana, Porto Alegre, Pelotas, Curitiba, San Pablo y Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) y viceversa, por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana, con las siguientes variantes de recorrido: a) Utilizando las rutas nacionales Nros. 22, 33, 5, 188, 9, 11, 126 y caminos provinciales; b) Por rutas nacionales Nros. 22, 152, 35, 5, 188, 11, 126 y caminos provinciales; c) Por rutas nacionales números 22, 3, 9, 12, 14, 127 y 126.

Los servicios especificados en el inciso 1) se hallan en funcionamiento. Los servicios especificados en el inciso 2) son a establecer.

Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ 63,60 e.25|3 Nº 28.157 v.25|3|71



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Remate de Rezagos Generales

Máq. esc. y clac. - ficheros vs. - tarjetas celulosa - taquillas met. - máq. cepilladoras y fresadoras - horno eléct. p/templar - motores eléct. - torno mecánico - motor a nafta 6 cil. - máq. p/fabricar mosaicos - herramientas p/ mecánico, carpintero y herrero - carros Padacci - Rep. motor f/de borda - chatarra - matafuegos de bronce - 5 boyones amarre hº - 2 muertos hº - 1.600 litros ác. nafténico - damajuanas 10 y 20 litros. - tambores ex aceite - trapo blanco, pafio y color - mangueras comb. G' - motor Thornicroft - galpones dist. capacidad const. HºGº, etc.

Fecha remate: 30 de marzo de 1971, en el Departamento Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dna. Sud., Capital Federal, a 8 hs., hasta terminar.

Exhibición: A partir del día 22 hasta el 29 inclusive, días hábiles de 8 a 11.30 y de 13 a 15.30 hs. Parte del material se encuentra depositado en el lugar del remate, otra en: Faro Punta Mogotes (Mar del Plata), Centro Sec. Abast., Río Santiago y Servicio de Transportes Navales, según lo detallado en el folleto que se expenderá en el Departamento Suministros, a partir de la fecha de exhibición.

e.25|3 Nº 1.337 v.25|3|71

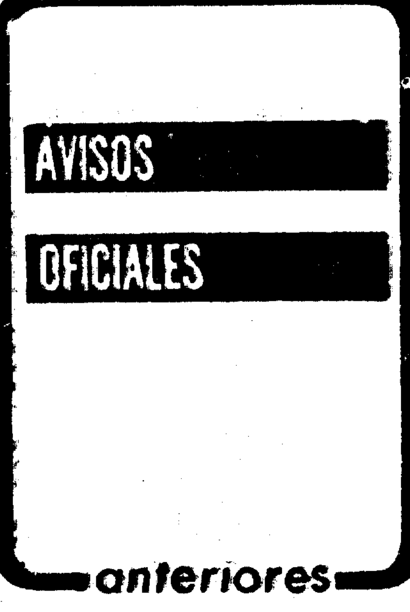
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de calderas, maquinarias, metales, tanques y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias de: Destilería La Plata, Destilería Dock Sud, Laboratorio Petrotécnico Florencio Varela, Planta Ing. White y Puerto Galván (Bahía Blanca) y Planta Almacenaje Mar del Plata; encontrándose a exhibición de los interesados en horario de 8 a 12.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición; Avda. Antártida Argentina y 9 bis, Callao 235, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74, esquina 48, La Plata, de 12 a 17. El remate se realizará en la calle 11 Nº 676, La Plata, el día de abril a las 16. El resultado de la subasta se halla sujeto a aprobación de la entidad vendedora el que será dado al finalizar el acto del remate.

e.25|3 Nº 1.339 v.26|3|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v|n. c|u. números 825.558|560 826.538|541; 827.031; 827.032|036; 829.964 966; 832.317; 832.562|563; 835.677|684; 839 670|671 y 1.545.009; de $ 100 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 206.858; 206.052 058; 217.874|875; 230.308 y 351|658 659; de $ 500 v|n. c|u. número 68.783; 80.291| 292 y 106.759 y de $ 1.000 v|n. c|u. números 181.680; 205.795; 206.858; 206.052. 058; 217.87.875; 230.308 y 351.658|659 adheridos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio - 7 % - 1962".

Buenos Aires, 16 de febrero de 1971.

Nota: Por razones de espacio este aviso no se publicó el 10.3|71.

$ 540 e.25|2 Nº 22.750 v.12|4 71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial - Con Base p/o. de YPF.

MAQUINAS - TRACTORES - VARIOS Y REZAGOS

Tractor a orugas, Grúas, Motopalas, Semi acoplados, Chasis playo, Grupos electrógenos c/motores.

Repuestos y accesorios para: motores Cummins, Caterpillar, Fiat, etc.

Motobombas, Herramientas, Tamboreas, Rep. de automotores, Elementos d/perforación, etc.

Exhibición: Playa de Almacenes del Yac. Plaza Huincul, lunes a viernes de 8.30 a 13.30 y sábados de 8.30 a 12 hs. Ex Campamento Esso, (P. Huincul) situado aprox. 5 km. al N. de Cutralcó, lunes a viernes de 8 a 12 hs. Destilería P. Huincul, dist. 1 km. de la Adm. P. Huincul, lunes a viernes de 8.30 a 14 hs. y sábados de 8.30 a 12 hs. (Pcia. del Neuquen).

Almacenes Nuevos de la Adm. Catriel, dist. 5 km. aprox. de la loc. de Catriel, lunes a viernes de 8 a 12 hs. (Pcia. de Río Negro).

Remate: El 30 de marzo, a las 9 horas, en el Club Social Y.P.F. Campamento 1º, Plaza Huincul, Provincia del Neuquen.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, Cap. Federal, de lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente hasta el 26/3/71, a las 18 hs. en Esmeralda 660, Subsuelo, Cap. Fed.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.24|3-Nº 1.321-v.25|3|71

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL

CONCESIONES MUNICIPALES

Otorgamiento de permiso para uso y ocupación del local para restaurant, café, despacho de bebidas con y sin alcohol y servicio de refrigerio, en el centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 10. Duración: 6 años.

Inscripción: hasta el 20|4|71.

Remate: el 11 de mayo, a las 17,30 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 1, Capital Federal.

Pliego de Condiciones e Informes: en C. Pellegrini 211, 6º piso, Departamento de Concesiones, lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.23|3 Nº 1.307 v.29|3|71

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Roberto Salvador Roffo para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad Nº 830/70 (C. F. Nº 830/70), bajo apercibimiento legal.

César Aguirre Legarreta, secretario.

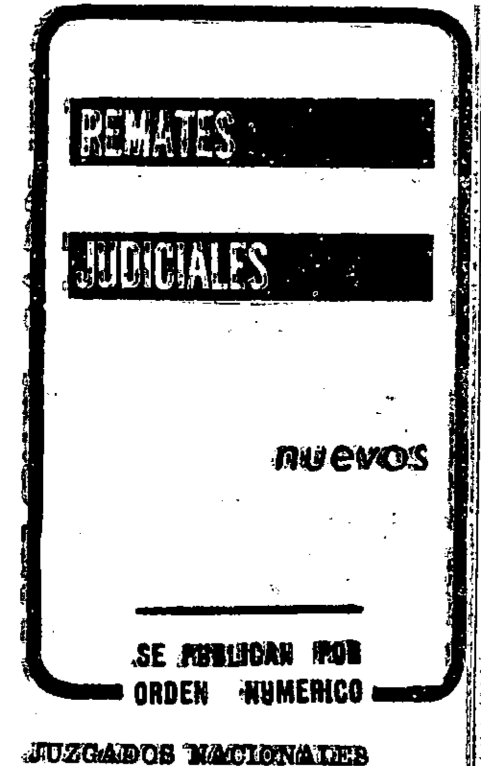
e.24|3-Nº 1.325-v.26|3|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Aldo Alberto Acosta para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 577/70, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.24|3-Nº 923-v.26|3|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 25/2 al 1º/3/71.



JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días en autos: "SAN CRISTOBAL S. R. L. c|BELLAN, LUISA ROSA s|ejecución prendaria", Expediente Nº 129.184, que el martillero Raúl Hernán Martínez Aceto rematará el día 27 de marzo de 1971, a las 10,30 horas, en Rivadavia 11902, Ciudadela donde se exhibe, un lavarropas nuevo, eléctrico, para uso familiar, super lujo, marca "Es-labón de Lujo" Nº 443025, totalmente equipado. Base: $ 750 (Pesos Ley 18.188). Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, marzo 17 de 1971. — Lila Germano, secretaria.

$ 30 e.25|3 Nº 28.281 v.26|3|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

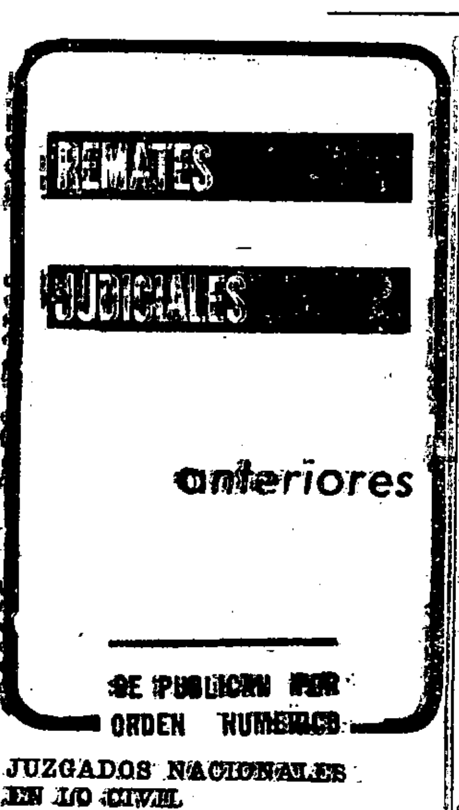
Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "SZERMAN LUISA B. de c|COHEN MOISES s|ejecutivo", Expte. Nº 34.137, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 26 de marzo próx., a las 17 hs., en Perú 1037, Cap. donde se exhiben: combinado "Ken Brown" s|n| visible, sin funcionar, televisor "Admiral", gabinete plástico, pantalla chica mod. 17 K22XN, ind. norteamericana, func.; bahut de madera c|incrustaciones de bronce, tapa mármol, 4 patas, 4 puertas y 4 caj. estilo Luis XV, de raíz nogal; 20 copas de cristal de origen francés, grandes, y 12 copas ídem chicas; 6 tazas de café c|motivos florales "made in japan" con sus platitos y cafetera igual material; 6 sillas estilo Luis XV, haciendo juego con el bahut, tap. en cuero gris, de madera y 4 patas c|u. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45 e.25|3 Nº 28.371 v.26|3|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día en el juicio: "GONZALEZ HECTOR DANIEL contra LEMBO JUAN LUCAS, sobre ejecutivo", Expte. Nº 31.076, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 26 de marzo próx. a las 17 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: Un televisor Olimpo de Lux c|controles al frente y mesa giratoria y un estabilizador. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 12 e.25|3 Nº 28.370 v.25|3|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, hace saber que en autos "MONTEMARANO, ALFONSO c/POLICANO, GERARDO s/ejecución hipotecaria, Expediente Nº 43.168", el martillero Jorge Teodosiu rematará el día 28 de marzo de 1971, a las 17 hs., en sus oficinas de la calle Avda. Hipólito Yrigoyen 6349, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, tres lotes de terreno sitos en las proximidades de la estación Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, individualmente, con las siguientes bases y condiciones: a) Lote 20, manzana "O", con frente a la calle Larroque, esquina calle Mentruyt, mide 12.68 mts. de frente al Sud, 22 mts. también de frente al Este, 12.50 mts. al Norte y 22 mts. al Oeste. Superficie 276.98 mts. cuadrados. Base pesos 7.203,25 Ley 18.188. b) Lote 21, manzana "O", con frente a la calle Larroque, mide 9 mts. de frente Sud, por 22 mts. de fondo al Este. Superficie 198 metros cuadrados. Base pesos 5.502,30 Ley 18.188. c) Lote 22, manzana "O", con frente a la calle Larroque, mide 9 metros de frente Sud, por 22 mts. de fondo al Este. Superficie 198 mts. cuadrados. Base pesos 5.502,30 Ley 18.188. Condiciones: Al contado 50 %, debiendo alcanzar este importe, como mínimo, las bases indicadas, y el restante 50 % o el importe que resulte, a dos años de plazo, pagadero en dos anualidades, a contar de la fecha de aprobación de la subasta, con más el 15 % de intereses sobre saldos, que se abonarán por trimestres adelantados dentro de los cinco primeros días, el primero de ellos, cinco días después de notificado el comprador de la aprobación de la subasta, y los restantes dentro de los cinco días de comenzado cada período. El saldo del precio quedará garantizado con hipoteca en primer grado de privilegio, conforme cláusulas y condiciones que redacte el escribano interviniente, que será designado por el acreedor hipotecario y/o el actual titular de dominio. Conforme la obligación hipotecaria y constancias obrantes en autos, los lotes se encuentran desocupados. El comprador deberá constituir domicilio, dentro del radio de la Capital Federal, en el acto de suscribirse el respectivo boleto. Seña 10 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — El Secretario.

$ 153 e.24|3 Nº 28.066 v.26|3|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "PAMACO COSTURA, S.A.C.I.F. c/ CHURIO, PEDRO CARLOS, s/ejec. prendaria", Expte. Nº 34.303, que el martillero José María Sánchez, rematará en Avda. Corrientes Nº 4430, Capital Federal, el 2 de abril de 1971, a las 11 hs., los siguientes objetos: Una máquina de coser "Columbia", modelo 410-2 número 100.780; un motor, marca "Mech" de 1/2 HP. monofásico, de 2.800 rpm. número 75.513; una mesa de fórmica y un estante de chapa como accesorio, que se exhiben en Avda. Corrientes Nº 4430, Capital Federal. Base $ 690, Ley 18.188. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54 e.24|3 Nº 27.964 v.26|3|71

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 2 días en autos "KESELMAN de REMPEL SARA y otra c/BRISCI JOSE y otros s/ejec.", Expediente Nº 22.890 que el martillero Arturo Alejandro Cash rematará el día 26 de marzo de 1971, a las 18 horas, en Nicaragua 5023, Capital, donde se exhiben los días 24 y 25, de 9 a 11 hs. Bienes consistentes en un torno importado por Negroni Hnos. Nº 28.757, un torno procedencia alemana; un torno "GB." con motor; un torno "Weinbach Crehtman y Cía." torno B.N.W.; un torno "Casa Traversa". Todo ello en el estado que se encuentra. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega inmediata previo pago total.

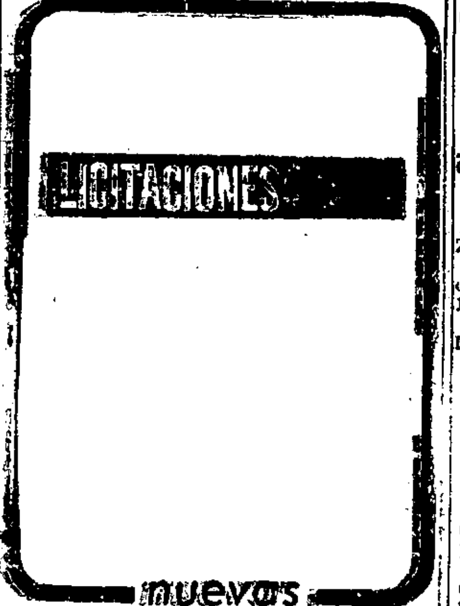
Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Manuel Uarazo Veiras, secretario.

$ 39 e.24|3 Nº 27.975 v.25|3|71

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 2 días en autos "MAIRA JOSE SEBASTIAN c/SERRANTES ELISEO s/ejec.", Expte. Nº 22.754, el martillero Arturo Alejandro Cash rematará el día 26 de marzo de 1971, a las 19 horas, en Nicaragua 5023, (Capital), donde se exhiben, los días 24 y 25 de 9 a 11 horas, bienes consistentes en: un televisor marca Rauser, una heladera mostrador con vitrina, marca "Tempera" de dos mts., una heladera mostrador con tapa fórmica, 6 puertas, Siam, ambas con su equipo, ello en el estado que se encuentra. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 36 e.24|3 Nº 28.018 v.25|3|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas. La apertura de las propuestas se realizará el 22 de abril de 1971 a las 15.30 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. Valor del pliego: $$ 220.

e.25|3 Nº 1.340 v.26|3|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 757
Expediente Nº 111.338/71

Llámase a licitación pública para el día 27 de abril de 1971 a las 10, para la ejecución de la obra "Ampliación Edificio Ecología Vegetal" en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, Castelar, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 445.028.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado Centro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinticinco pesos ($ 25.—), siendo la garantía que deberá constituirse de cuatrocientos cincuenta pesos con veintiocho centavos ($ 450,28).

e.25|3 Nº 1.326 v.5|4|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en las instalaciones dependientes de esta Delegación ubicadas en Puerto Diamante (Entre Ríos), de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará al precio de Pesos Ley 18.188: diez ($ 10.—), a los interesados que lo soliciten en los lugares que a continuación se detallan: Capital Federal: Gerencia de Administración y Finanzas, Paseo Colón 359/79, 3er. piso; Provincia de Santa Fe: Elevador Terminal (Puerto Santa Fe) y Delegación Rosario: Mendoza 1066, 5º piso; Provincia de Entre Ríos: Oficinas Elevador Terminal Avenida Libertador Gral. San Martín, Puerto Diamante y Distrito Técnico Paraná, España 115.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día dos (2) de abril de 1971 a las diez (10) horas, en las oficinas del Elevador Terminal de Puerto Diamante (Entre Ríos).

Diamante (Entre Ríos), 25 de marzo de 1971.

e.25|3 Nº 1.338 v.26|3|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N.

Licitación Pública Nº 1893

Llama a licitación pública para el suministro de:

3 equipos para soldadura eléctrica; 1 durómetro a columna; 1 alesadora vertical; 1 rectificadora para diámetros interiores; 1 afiladora para fresas; 1 máquina rectificadora.

Apertura: 12/4/71, 17 horas. Retirar pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, de 15 a 18 horas. Precio: 10 pesos.

e.25|3 Nº 1.327 v.7|4|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 19.334

Llámase a licitación pública para la provisión de 85 vitrinas con destino a la Obra Social.

Consultar y retirar pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad Avenida Córdoba 2122, piso 2º de esta (Capital), de 13 a 20 horas.

La apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 5 de abril de 1971, a las 17 horas.

Buenos Aires, marzo 16 de 1971. — El Director.

e.25|3 Nº 1.328 v.26|3|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

(Expte. 21-387/F/70

Llámase a licitación pública para el día 12 de abril de 1971, a las 9 horas, para la contratación de la obra:

San Juan-Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Maestranza.

Presupuesto Oficial: $a. 393782.—

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dción. General de Obras y Servicios, Edificio Facultad de Ciencias Económicas, Sector Este. Planta Baja Centro Universitario (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $a 40.

Dr. Julio J. Herrera, Rector; Aniceto J. Puig, Director. — Dción. Gral. de Obras y Servicios.

e.25|3 Nº 1.329 v.7|4|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Avda. Belgrano 450, Salta
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a licitación pública Nº 3|71, a realizarse el día 2 de abril de 1971, a horas 10.30, por la adquisición de caño de acero cincado (galvanizado) tipo pesado, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1.626, F.C.G.B., Prov. de Salta.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188, 1,20.

e.25|3 Nº 1.331 v.26|3|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nº 247.448|71

Llámase a licitación pública Nº 5|71, para el día 5 de abril de 1971, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de artículos para escritorio. El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — Jefe del Departamento de Administración.

e.25|3 Nº 1.332 v.26|3|71

Secretaría de Vivienda

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Actuación Nº 12.076

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 2 de abril de 1971, a las 17 horas, para la adquisición de formularios comunes y continuos, con destino a cubrir las necesidades de esta Repartición durante el presente año.

El acto de apertura, tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros (Solís 693, Planta Baja, Capital Federal), donde puede concurrirse para el retiro de las Cláusulas Particulares.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Jefe Departamento Administración.

e.25|3-Nº 1.333 v.30|3|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 10.158-L|70

Licitación Pública Nº 5.651, para adjudicar la provisión de "Repuestos para Registrador Esterline Angus", mod. S601R y Repuestos para Radar (CW Doppler Radar", marca "Decatur Electronics Inc", mod. DE-989, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación, $ 53.280.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|3-Nº 1.334 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para adjudicar la provisión e instalación de una central telefónica automática para servicio interno y externo en la sede del 19º Distrito (Bahía Blanca), $ 42.000.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 15 horas, en Darregueira 1271, Bahía Blanca.

e.25|3-Nº 1.335 v.26|3|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.937, hasta el día 31 de marzo de 1971, a las 15 horas, para la ejecución de 40.000 microfilmaciones en tarjetas Camera Card de fichas, planillas y planos de embarcaciones y 25.000 duplicados de ídem en negativo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos 3.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.25|3-Nº 1.336 v.26|3|71

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Hipólito Yrigoyen Nº 250
8º piso, Oficina 857, Capital
Teléfono: 34-7344
Licitación Pública Nº 102

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1971, a las 15 horas, para contratar la adquisición de 300 carretes de cintas magnéticas de 2.400 pies, 1.600 BPI y 9 canales.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina Nº 857, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.24|3 Nº 1.313 v.25|3|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, a realizarse el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno, a las diez y ocho horas, para la provisión de un cargador frontal, una motoniveladora y un tractor a carriles. El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de pesos Ley 18.188 treinta y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal o en la Municipalidad de Ushuaia, Ushuaia (T. del Fuego), hasta el día diez de abril de mil novecientos setenta y uno de 13 a 17 horas. Apertura de las propuestas en la Municipalidad de Ushuaia, Tierra del Fuego, el día quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

e.24|3 Nº 1.322 v.15|4|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 35

Fíjase el día 5 de abril de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 35 para la adquisición de Capotes y Pilotos para el Personal Superior y Capotes para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.18|3 Nº 1.223 v.29|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 31

Fíjase el día 2 de abril de 1971, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31, para la adquisición de Trajes Civiles (ambo) de verano e invierno, con destino a la División Almacenes.

e.17|3. — Nº 1.202 v.26|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 34

Fíjase el día 2 de abril de 1971, a las 11,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitar informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 34, para la adquisición de Uniforme Social de invierno, Uniforme Diario Nº 1 de verano, para el Personal Superior, con destino a la División Almacenes.

e.17|3. — Nº 1.203 v.26|3|71

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
COMISION LEGADO ANDRES VISCA
Ley 17.164 - D.R. 764|68

Licitación Pública Nº 8|71 - Objeto: Instalación obras sanitarias e instalación contra incendio con provisión de materiales a efectuarse en el Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca". Garantía 1% del valor de la oferta. Presupuesto oficial: $ 550.000.— Ley 18.188. Retiro de pliegos y consultas al director de obra, Cabildo 941, 1º P. "A", Capital, de 16 a 18 hs. Apertura: 12|4|971, a las 17 horas, en Belgrano 752, planta baja, Capital. Valor del pliego $ 120.— Ley 18.188.

e. 16|3 Nº 1.199 v. 25|3|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación general y pintura, en los edificios de las sucursales Barrio Arroyito (S.F.) y Comandante Nicanor Otamendi; y de ampliación, reparación general y pintura, en el edificio de la sucursal Chascomús. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, los días 13|4|71, 14|4|71 y 21|4|71 respectivamente, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre Nº 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor de los pliegos: $ 30.— $ 20.— y $ 60.— respectivamente

e. 16|3 Nº 1.188 v. 29|3|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de construcción del nuevo edificio de la sucursal Azul (BA). La apertura de las propuestas se realizará en la gerencia departamental de administración el 3|5|71 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la subgerencia de inmuebles y construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.19|3-Nº 1.272-v.12|4|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la Sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas, el día 12|4|71. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, 4º piso, local 429, Bartolomé Mitre 326, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 30.

e.12|3-Nº 1.143-v.25|3|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 21|971. Apertura: 30|4|1971, a las 16. Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512) o terreno baldío o edificado en condiciones de demoler, o la locación de un edificio o local en la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Delegación Santa Rosa (La Pampa), Avda. San Martín 235, de 13 a 17, o en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30.

e.24|3 Nº 1.314 v.2|4|71

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.242|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7.958, para la provisión de cinco (5) automóviles según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1971, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.24|3 Nº 1.323 v.25|3|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.608/70

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de alquiler de 10 paquetes de discos y la provisión de 2.000 cintas magnéticas para máquinas I.B.M.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de abril de 1971, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.22|3 Nº 1.280 v.31|3|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1.904
Petroquímica E. N.

Llámase a licitación pública por el suministro de: un juego revestimiento refractario de ladrillos (cuñas) de magnesita cromo cocido y material de asiento.

Apertura: 2|4|71, 17 hs., retirar pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 7, de 15 a 18 horas.

Precio: 10 pesos.

e.24|3 Nº 1.315 v.30|3|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333
Art. 6º

Llámase a Licitación Pública: Número 842. — Para el día 26 de abril de 1971, a las 15 horas, para las obras de ampliación y modificación de la 4t. Cátedra de Obstetricia del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial $ 222.328,75, 1% garantía sobre el monto del presupuesto oficial. Pliego $ 30.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.22|3 Nº 1.294 v.2|4|71

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a licitación pública Nº 840, para el día 15 de abril de 1971, a las 15,30 horas, para las obras de modificación en la Cátedra de Radiología, planta baja, Sección 12, del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto Oficial: $ 161.361,60. Garantía: 1% del monto del presupuesto Oficial. Pliego: pesos 40.—.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 —Art. 6º—, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, marzo 16 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e. 16|3 Nº 1.183 v. 29|3|71

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública número 841: Para el día 21 de abril de 1971 a las 15 horas, para la adquisición de elementos complementarios —Grupo 1— Uso Médico, para la habilitación del Servicio de Radiología del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: Pesos Ley 18.188: 20.—

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.22|3-Nº 1.295-v.31|3|71

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 839, para el día 15 de abril de 1971, a las 15 horas, para las obras de remodelación y ampliación del Servicio de Obstetricia correspondiente a la Unidad de Partos, con destino a la habilitación del hospital escuela "José de San Martín".

Presupuesto oficial $ 313.435,95 — Garantía 1% sobre el monto del presupuesto oficial.

Pliego: $ 50.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 Horas.

Buenos Aires, marzo 15 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.16|3 Nº 1.148 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 7/DST/71 para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y pintura de los frentes y patio interior del edificio que ocupa el Consejo Nacional de Educación, calle Pizzurno Nº 935, Capital Federal, que se regirá por el sistema de ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 140.000.

Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 7 de abril de 1971, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 34-3383.

e.11|3 Nº 1.120 v.31|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 6/DST/71 para adjudicar la obra: "Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, que se regirá por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos, Patrimonio, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 7 de abril de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 34-3383.

e.11|3 Nº 1.121 v.31|3|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.051

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de mantenimiento y|o remodelación de los inmuebles del Rectorado durante el corriente año por el sistema de "coste y costas".

Presupuesto oficial: $ 100.000. Garantía de la oferta: 1 o|o, según Ley de Obras Públicas.

Precio del pliego: $ 15.-, consulta y venta en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Apertura de las ofertas el día 31 de marzo de 1971, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Avenida Córdoba Nº 2122, piso 2º, Capital, a las 17 horas.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — El Director.

e.24|3 Nº 1.316 v.26|3|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 217014/70

Llámase a licitación pública para la ejecución por el sistema "Unidad de Medida" de los trabajos de provisión y colocación de cupulines de poliester reforzado para cielo raso, con destino al completamiento del edificio de 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la Ciudad Universitaria Núñez.

Presupuesto oficial: $ 419.587

Garantía de la oferta 1% según Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Precio del pliego $ 50. Consulta y venta en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital días hábiles de 8 a 11 horas. Recepción y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122 piso 2º el día 7 de abril de 1971 a las 17 horas.

Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — El Director.

e.8|3-Nº 1.051-v.26|3|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Departamento de Construcciones
(Expte. 21.383/70)

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo a las 9 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de la

Obra: San Juan - Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales - Departamento de Minas.

Presupuesto oficial: $a. 1.307.551,50.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras y Servicios, en Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Económicas - Planta Baja - Sector Este (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 150.

Julio José Herrera, Rector.

e.5|3 Nº 1.027 v.25|3|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar, para el día 15 de junio de 1971, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 110/70, por la provisión de: "Un tren fino de laminación de aceros al carbono y aleados". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 150 Ley 18.188.

El Director General.

e.16|3 Nº 1.230 v.29|3|71

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Contrataciones
Zufriategui?/Pelleta 90, 1º piso, Acassuso, Pcia. Bs. As., T. E. 792-0422

Licitación Pública Nº 3001

Una central telefónica automática de 20 líneas externas por 90 líneas internas, etcétera.

Apertura: Día 2 de abril de 1971, a las 10,30 horas.

Licitación Pública Nº 3002

Construcción y montaje de mamparas

Apertura: Día 2 de abril de 1971, a las 11 horas.

Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Abastecimiento, División Contrataciones de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Abastecimiento.

e.15|3 Nº 1.181 v.26|3|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 21020 — 16.644/70-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3/71 para el día 12 de abril de 1971 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, Planta Baja, Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.22|3-Nº 1.284-v.31|3|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1.621.

Llámase a licitación para la construcción de 80 viviendas individuales, divididas en dos sectores.

Sector I: 30 viviendas y obras generales.

Sector II: 50 viviendas y obras generales.

Ubicación: Sector I: Avda. 9 de Julio entre las calles Dr. Alfredo Parodie y Dr. Martín Goitía, Resistencia, Provincia del Chaco.

Sector II: Avenidas Río Negro, Sarmiento y Lavalle al S. Oeste, Resistencia, Provincia del Chaco.

Presupuesto Oficial: Sector I: pesos 611.493,00; Garantía de Licitación: pesos 6314,93.

Presupuesto Oficial: Sector II: pesos 1.019.163,00; Garantía de Licitación: pesos: 10.191,63. Total: $ 1.630.661,00.

Fecha y hora de apertura: 4 de mayo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en el Banco Hipotecario Nacional, Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Resistencia, Av. Alberdi esq. Juan B. Justo, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

22|3-Nº 1.286-v.13|4|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5230/71
Compra de Coches Subterráneos

Llámase a Licitación Pública para la compra de cincuenta (50) coches motores individuales, herramientas, repuestos y equipos primarios para rotación y reserva.

Apertura de las propuestas: 30/6/71, a las 9 horas.

Pliegos y Consultas: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 500.—

e.15|3-Nº 1.159-v.2|4|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1418-T. — Descripción: Camisas en tela poliester algodón, corbatas en tela lino y poliester. — Apertura: día 15|4|71 a las 14.30 horas. — Precio del Pliego: $ 10, Ley 18.188.

Licitación Nº 1419-C. — Descripción: Soldadura de rieles procedimiento aluminotérmico en playa estación Virasoro y Apóstoles de la línea a Posadas. — Apertura: día 15|4|71 a las 15.30 horas. — Precio del pliego: $ 30, Ley 18.188.

Licitación Nº 1420-C. — Descripción: Piedra calibrada para levante calibrado (Binder). — Apertura: día 15|4|71 a las 16.30 horas. — Precio del Pliego: $ 30, Ley 18.188.

Licitación Nº 1421-C. — Descripción: Canto rodado (grava o ripio), para levante calibrado. — Apertura: día 15|4|71 a las 17.30 horas. — Precio del pliego: $ 25, Ley 18.188.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (TE. 55-2218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

e.23|3 Nº 1.305 v.5|4|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 637|71, conservación de playas: Retiro, Palermo, La Paternal, Sáenz Peña, Alianza, Caseros, El Palomar, Hurlingham, Muñiz, José C. Paz y Ramales Intercambios: Caseros, Martín Coronado, Caseros, Haedo. Apertura: 23|4|71, a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 15.-

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.18|3 Nº 1.232 v.31|3|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 634/71: Coke para hornos de cubilotes. Apertura: 20|4|71 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.—

Licitación Pública Nº 635|71: Vía principal, descendiente Km 40.031,57, Km 55.791,06. Renovación total durmientes y trabajos complementarios Apertura: 20|4|71 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 65.—

Licitación Pública Nº 636|71: Reacondicionamiento de línea aérea telefónica-telegráfica entre Km. 40 y Km. 87 de la vía principal. Apertura: 20/4/71 a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. 25.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.15|3-Nº 1.162-v.26|3|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 8.825/71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de limpieza de la estructura metálica de tres (3) puentes existentes en la línea C. 15 de Km. 1171/322 a Km. 1172/343, en la provincia de Jujuy. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20/abril/1971 a las 13 horas en la Administración, Av. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras, Jujuy, sito en Prolongación Puerto Otero, San Salvador de Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego: 30.— pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.22|3-Nº 1.287-v.2|4|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 8/824/71

Llámase a licitación pública para la ejecución de la limpieza, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Retiro Pasajeros. La apertura de las propuestas se efectuará el día 6/abril/1971 a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: en la Administración, Oficina Nº 431 4º piso y en el Distrito Vía y Obras Retiro, sito en Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, Pcia. de Buenos Aires, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 15 Pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.15|3-Nº 1.161-v.26|3|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.077|71. Apertura 5|4|71, a las 18. Servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa, distrito Córdoba. Valor de pliego $a. 30.—. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 30 días corridos o B.I.R.A.

e.23|3 Nº 1306 v.5|4|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.068|71 — Apertura 5|4|71, 13.30 hs. — Goma para piso de coches holandeses.

Nº 1.069|71 — Apertura 1|4|71 13 hs. placas de fricción para coches japoneses.

Nº 1.070|71 — Apertura 5|4|71, a 14.15 hs., cables varios y lámparas tubular fluorescentes.

Pliegos $a.: 1.068-69: 20 — 1.070: 10. Consultas y retiro de pliegos en tesorería, Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.17|3 Nº 1.216 v.30|3|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nro. 1054|71

Equipo de protección acústico. — Apertura 22|4|71, 13 horas. — Valor del pliego: 5. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 hs.: en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.15|3 Nº 1.163 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 964-0, hasta el día 20 de abril de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Comisaría Nº 36, en terreno ubicado en calle Cuba Nº 3145 de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 1.339.560,00. Importe de la garantía: $ 13.395,60. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 19 — Capital Federal. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 100,00. Pago de la misma: Tesorería Planta Baja — de 12 a 17 horas.

e.19|3 Nº 1.257 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 1.305-12-1971)

Licitación pública Nº 222|71 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d" - tramo: Río Quilquihue — Junín de los Andes (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén $ 2.932.800,00. Depósito de garantía: $ 29.328,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.260 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1.838-16-1971).

Licitación pública Nº 223|71 — para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Santo Domingo - Río Saladillo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 8.340.500,00. Depósito de garantía $ 83.405,00. Precio pliego: $. 150,00. Plazo de Obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 19 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.261 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 2.575-12-1971.

Licitación pública Nº 221|71, para la ejecución de las obras en la Ruta complementaria "j" - Tramo: Empalme Ruta 237 - Villa La Angostura - Puentes s/Río Bonito y los Arroyos Regintuco, La Estacada y Pedregoso (construcción de 4 puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 507.300,00. Depósito de garantía: pesos 5.073,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de Obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.259 v.12|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 216|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 8, tramo: Hilario Ascasubi Igarzábal. Puentes S/Río Colorado y S/Vías del F. C. G. R. y accesos (obras básicas, pavimento y dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.895.000. Depósito de garantía: $ 18.950. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 12 meses. Nota: Para el puente Sirio Colorado se aceptarán variantes con estructuras de "hormigón pretensado" o "acero laminado".

Presentación propuestas: 19 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.080-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 1921-23-1971)

Licitación Pública Nº 217|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, tramo: Charles Fuhr La Leona, Puentes y accesos s/Río Bote en Paso Leona: S/Arr. Turbio: S/Río Leona en Paso Bigger y S/Río Santa Cruz en Paso Charles Fuhr (proyecto estructural y construcción de los 4 puentes y sus accesos y obras complementarias) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, $ 7.000.000. Depósito de garantía: $ 70.000 Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 30 meses

Presentación propuestas: 15 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.081-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 233/71, para la ejecución de las obras Ruta 151. Tramo: Acceso puente dique en Colonia 25 de Mayo (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. — $ 1.372.500,00. — Depósito de garantía: $ 13.725,00. Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 20 de abril de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3-Nº 1.288-v.13|4|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 215|71, para la ejecución de las obras en Ruta S|Nº Tramo: Camino de Acceso a los muelles de Puerto Belgrano, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.088.900,00. Depósito de garantía: $ 10.889,00. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 10 meses. Presentación propuestas: 31 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.079-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 218|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 22, tramo: Zapala, Empalme Ruta 231. Sección: Zapala, Las Lajas y Las Lajas. Empalme ruta 231 (obras básicas. pavimento y puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia del Neuquen; $ 11.565.280. Depósito de garantía: pesos 115.653. Precio pliego: $ 200. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 2 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.082-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 220|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 Tramo: Rosario-Santa Fe. Sección: Maciel-Arocena (ensanche y repavimentación). $ 6.584.300. Depósito de garantía: $ 65.843. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses, y Sección: Arocena-Santo Tomé (obras básicas, ensanche y repavimentación), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe $ 6.586.500. Depósito de garantía: $ 65.865. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 15 meses. Nota: Propuestas en conjunto o separadas. Presentación propuestas: 12 de abril de 1971, a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e.9|3-Nº 1.084-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 219|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 22 tramo: Darwin-Chimpay (reacondicionamiento de obras básicas y reconstrucción de pavimento), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. $ 2.613.400. Depósito de garantía: $ 26.134. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1971. a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.083-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 214|71

Expte. 993-1º-71

Para la ejecución de las obras de Acceso al Aeropuerto de Ezeiza - Pavimentación de calles laterales (pavimento de hormigón armado y obras complementarias) en jurisdicción de la Capital Federal. — $ 2.070.300. — Depósito de garantía: $ 20.703. — Precio pliego: $ 50 — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|3 Nº 1.058 v.26|3|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en la fecha y horas que se detallan a continuación:

15 de abril de 1971

L. Pública Nº 27|71 - Hora 10 - Provisión de cable de aluminio acero de 50|8 mm2.

L. Pública Nº 28|71 - Hora 11,30 - Reparación de transformador de 3.000 KVA, marca Siam.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 10.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531. 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531. 1º piso, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.311 v. 29|3|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 26|71, a realizarse el día 19 de abril de 1971, a las 10 horas, para la construcción de obras civiles Central Térmica San Pedro (Prov. de Jujuy), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, o en la gerencia Regional, calle Rivadavia 179, P. B. San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio de venta es de $ 50.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.275 v.26|3|71

GAS DEL ESTADO

8.021: Cont. obra conexiones Muelle Propanero Dock Sud (Pcia. Bs. As.). Prorrogada p|el 26|4|71, 11 hs.

Adquirir documentación en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.24|3-Nº 1.324 v.2|4|71

GAS DEL ESTADO

Contrataciones

8.027: Camiones cisterna p|Pico Truncado. Apert. 5|4|71, 10 hs. Valor: $ 75.

8.033: Chassis c|cabina p|6 ts. p.Pico Truncado. Apert. 14|4|71, 12 hs. Valor: $ 25.

8.034: Vehículos livianos p|Pico Truncado. Apert. 14|4|71, 13 hs. Valor: $ 25.

8.037: Distribución cilindros en Mar del Plata. Apert. 7|4|71, 11.30 hs. Valor: 250.

8.038: Distribución cilindros en Necochea. Apert. 7|4|71, 12.30 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.18|3-Nº 1.246-v.29|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 242|71. Uniones machos y hembras para portamechas Reed. Super Connection.

Apertura: 23|4|71.

Lic. Pública Nº 243|71. Bombas de profundidad.

Apertura: 23|4|71.

Lic. Pública Nº 247|71. Conjunto cabeza y armaduras.

Apertura: 22|4|71.

Lic. Pública Nº 251|71. Repuestos para pescadores.

Apertura: 27|4|71.

Lic. Pública Nº 259|71. Tanques de almacenaje.

Apertura: 26|4|71.

Lic. Pública Nº 260|71. Viviendas transportables.

Apertura: 30|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|3-Nº 1.317 v.6|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 216|71. Medidores de producción.

Apertura: 10|4|71.

Lic. Pública Nº 246|71. Collares diferenciales y zapatos.

Apertura: 23|4|71.

Lic. Pública Nº 248|71. Chasis de microómnibus.

Apertura: 26|4|71.

Lic. Pública Nº 250|71. Portamechas, antimagnéticos y accesorios.

Apertura: 26|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|3-Nº 1.318 v.30|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES INGENIERIA

Lic. Pública Nº 249|71. Accesorios para la Planta Elaboración de Asfalto de la Destilería San Lorenzo.

Apertura: 23|4|71.

Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 257|71. Construcción edificio oficina para personal de navegación en Puerto La Plata.

Apertura: 15|4|71.

Valor: $ 80.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e.24|3-Nº 1.319 v.6|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 245|71. Distribución de productos a granel en la Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 22|4|71.

Valor: $ 40.

Lic. Pública Nº 252|71. Ester butílico.

Apertura: 22|4|71.

Ventas: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|3-Nº 1.320 v.6|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 239|71 — Baldes para contener 22 kg. para grasa lubricante. — Apertura: 15|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.267 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 220|71 — Equipos para enfriadores por aire. — Apertura: 14|4|71.

Lic. Pública Nº 221|71 — Reducciones, sustitutos y combinaciones. — Apertura: 19|4|71.

Lic. Pública Nº 222|71 — Repuestos para sacatestigos Christensen Diamon. — Apertura: 15|4|71.

Lic. Pública Nº 224|71 — Cabezas de inyección y repuestos. — Apertura: 22|4|71.

Lic. Pública Nº 227|71 — Repuestos para bombas especiales. — Apertura: 20|4|71.

Lic. Pública Nº 228|71 — Motón de aparejo Ideco Dual. — Apertura: 21|4|71.

Lic. Pública Nº 231|71 — Electrobombas a pistón. — Apertura: 20|4|71.

Lic. Pública Nº 232|71 — Obturadores de producción. — Apertura: 21|4|71.

Lic. Pública Nº 234|71 — Distanciómetros-ópticos. — Apertura: 19|5|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.264 v.25|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 238|71 — Proyecto completo, provisión y montaje de una línea de 132 KV. y de aproximadamente 130 km. de longitud, y una subestación de rebaje de 11.000 K.V.A. relación 132|13,2 KV, en Area Catriel. — Administración Plaza Huincul, Prov. de Neuquén. — Apertura: 4|5|71.

Valor: $ 600.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|3 Nº 1.266 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 225|71 — Cable bipolar plástico para bajar cargas explosivas. — Apertura: 20|4|71.

Lic. Pública Nº 233|71 — Repuestos para camión International. — Apertura: 29|4|71.

Lic. Pública Nº 235|71. — Hidrogrúas. — Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|3 Nº 1.265 v.1º|4|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE EJECUTIVO Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 208|71 — Furfural. — Apertura: 16|4|71.

Lic. Pública Nº 214|71 — Instalación de una unidad de reformación de nafta en Destilería Campo Durán, Prov. de Salta — Apertura: 18|5|71, 10 hs. — Valor: $ 500.

Ventas: Av. R. S. Peña 777, Of. 716, Capital.

Consultas: Sarmiento 770, Capital.

e.17|3 Nº 1.217 v.30|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 203|71. Material para protección catódica. Apertura: 22|4|71.

Lic. Pública Nº 211|71. Mangueras de alta presión. Apertura: 14|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.12|3-Nº 1.136-v 25|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Comité Ejec. Industrial y Comercial Lic. Pública Nº 167|71

Fluido etílico motonaftas.

Apertura: 28|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.15|3 Nº 1.165 v.26|3|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 29|971

Llámase a Licitación Pública Nº 29971, para adquirir: "Libretas y libros". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de marzo de 1971, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones Sarmiento 151. Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. —

Nota: Se publica del 17|3 al 25|3|71, en razón de haberse omitido el número de la licitación en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 16|3|71.

$ 72.— e.17|3 Nº 24.279 v.25|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 54-P|71

Vto.: 13 de abril 1971, a las 11 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la central "Los Toldos", a erigirse en el terreno sito en la calle Gral. Mitre 559, de la localidad de Gral. Viamonte, Pvcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 360.000.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|3-Nº 1.241-v.31|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACINES

Licitación Pública Nº 55-P|71

Vto.: 13 de abril 1971, a las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura central "Coghlan", a erigirse en el terreno sito en la calle Congreso esq. Washington Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 5.480.000.

Valor del pliego: $ 450.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|3-Nº 1.242-v.31|3|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Camiones — Expediente: 1.654|1971 — 12|4|1971, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.269 v.30|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 728-LP-1971.

Licitación Pública

Cañería recta y piezas especiales de fundición de hierro. 7|4|1971, a las 15.15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.18|3-Nº 1.243-v.29|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 1.580-LP-1971

Construcción, con la participación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de toma y establecimiento de potabilización correspondientes al denominado "Sistema Marcos Juárez" para el abastecimiento de agua a las localidades de San Marcos Sud, Leones. Marcos Juárez y General Roca.

Apertura: 6|5|1971, a las 15.30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto 1º Nº 725. — Depósito de garantía: pesos 33.031,77 Ley 18.188.

e.5|3 Nº 1.034 v.25|3|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 18-E, hasta el día 15 de abril de 1971, a las 15.30 horas, para Reparación del muelle metálico y zona de madera dura en Puerto Madryn, Provincia de Chubut.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 35.

Presupuesto Oficial: $ ley 18.188, 499.460.

Depósito de garantía a constituir: pesos ley 18.188, 4.995.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.22|3-Nº 1.290 v.13|4|71

FLOTA FLUVIAL DE ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|71: Reparación de cuatro barcazas galpón y tres barcazas petroleras.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras-Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 15 de abril de 1971, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200, Ley 13.188.

e.19|3 Nº 1.258 v.1º|4|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 2 de abril de 1971, a las 12 horas, por la adquisición de dos inmuebles con destino a la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.18|3-Nº 1.247-v.29|3|71